

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

DECRETO 129/2025, de 9 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas al regadío para las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria del Programa I para el periodo 2025-2027. (2025040207)

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 constituyen, junto con los reglamentos que complementan y establecen normas para la aplicación de los mismos, el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2023-2027.

Con la publicación de este decreto se persigue el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, de forma específica, promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

En el actual periodo, estas actuaciones se incluyen dentro de la Intervención 6843.1 "Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales" del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. A través de esta intervención se debe contribuir a una gestión eficiente del recurso agua mediante las inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de riego (almacenamiento, transporte, distribución) que no conlleven un aumento de la superficie de riego, al objeto de lograr una mejora en la gestión integrada del recurso agua o fomentar el uso de fuentes de energías renovables y mejorar la eficiencia energética de estas instalaciones.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

Las ayudas al regadío de nuestra región están sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 74 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas. Con posterioridad la Comisión ha aprobado dos modificaciones al Plan Estratégico, la primera con fecha 30 de agosto de 2023, y la segunda con fecha 30 de agosto de 2024, versión en vigor.

Considerando las modificaciones referidas con la entrada en vigor del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea el pasado 31 de agosto de 2022 (Decisión C (2022)/6017) y, ante la necesidad de clarificar los criterios de selección de operaciones que deberán garantizar un trato equitativo a las entidades solicitantes, un uso más satisfactorio de los recursos financieros y orientar las medidas hacia las prioridades de desarrollo rural de la Unión, procede, por razones de seguridad jurídica, aprobar unas bases reguladoras de ayudas a las comunidades de regantes de Extremadura que vengan a sustituir a toda la normativa actual reguladora de todas y cada una de las Líneas de ayudas existentes a las comunidades de regantes de Extremadura.

No obstante, aquellos expedientes de ayudas en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto continuarán rigiéndose por sus bases reguladoras según lo que se establece en la disposición transitoria única que se introduce en el mismo.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, así como la experiencia acumulada en la gestión, aconseja unas nuevas bases reguladoras con el fin de mejorar la agilidad de los procedimientos y reducir los tiempos de tramitación.

Las ayudas establecidas en el presente decreto de bases reguladoras se ejecutarán través de tres programas:

- Programa I: "Ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña".

- Programa II: “Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras hídricas”.
- Programa III: “Ayudas para la mejora y modernización de regadíos”.

Estas líneas de ayudas están dirigidas a las Comunidades de Regantes cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo fin es dar respuesta a problemas concretos de parte del sector, auxiliándose actuaciones en infraestructuras de almacenamiento en regadíos tradicionales de montaña, de eficiencia energética en Comunidades de Regantes con red presurizada, de mejora, modernización de regadíos o de mejora y modernización de las redes principales de riego.

Tras la experiencia de todo el período del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, se considera necesaria la continuación de estas actuaciones mediante la promulgación de las presentes bases reguladoras para que den respuesta de forma genérica a las necesidades del regadío de las Comunidades de Regantes de Extremadura y, en conjunción con las actuaciones complementarias citadas, se consigan los objetivos de forma integral.

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

El regadío es un motor para el desarrollo económico de las zonas rurales, impulsando una agricultura productiva, sostenible, generadora de empleo y de valor añadido, que mejora su eficiencia y responde a una planificación sostenible desde el punto de vista social, territorial y ambiental. Por ese motivo, se considera una medida adecuada de la política demográfica de la Junta de Extremadura en la lucha contra la despoblación en el medio rural.

Durante los últimos años se está produciendo una evolución en la gestión de la red de transporte y distribución. Así, la red principal (red de transporte en alta, red primaria...) cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, está pasando a ser gestionada por las comunidades de regantes, detectándose en este colectivo un interés creciente por asumir la gestión de la infraestructura de transporte y distribución que suministra agua de riego a su infraestructura propia.

Tradicionalmente, el mundo rural ha sido un sector muy masculinizado, hecho que ha provocado desigualdades hacia la mujer, motivo por el cual, la Junta de Extremadura reconoce a

las mujeres como pieza clave para el desarrollo rural y pretende impulsar el papel de la mujer en el campo, promover la igualdad de oportunidades y poner de manifiesto la importancia de su participación en los procesos de desarrollo del medio rural y de la pervivencia del mismo.

Entre las actuaciones previstas se ha publicado el Plan Estratégico de Igualdad de Género en el Medio Rural de Extremadura (2017-2020).

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 30 de contratación pública; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, y el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir reduciendo su contenido al mínimo imprescindible. Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficacia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, de modo que se logren los objetivos de interés general a que atiende la subvención a través de un instrumento jurídico apropiado conforme el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y que asegure la certidumbre de los perceptores de estas. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan al mínimo imprescindible las cargas administrativas. Respecto del principio de seguridad jurídica, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea, y, en particular, con la legislación de subvenciones públicas la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues, por una parte, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, por otra parte, favorece la certidumbre y claridad del mismo. Y la adecuación al principio de transparencia se cumple por la participación que se ha ofrecido a los potenciales beneficiarios en la elaboración de la norma. Asimismo, han emitido sus preceptivos informes la Abogacía General y la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

Igualmente, se han aplicado las previsiones del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes, de uso obligatorio para todas las entidades interesadas.

Las entidades solicitantes y/o sus representantes se identificarán mediante certificado digital y las comunicaciones entre las entidades que soliciten las ayudas y el órgano gestor se realizarán a través de medios electrónicos.

La tramitación telemática de las ayudas persigue mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una administración totalmente electrónica e interconectada, incrementa la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las entidades solicitantes, garantiza servicios digitales fácilmente utilizables de modo que la relación entre el interesado y el órgano gestor sea fácil, intuitiva y efectiva cuando utiliza el canal electrónico y mejora la seguridad jurídica.

Por otra parte, y con el objeto de mejorar la gestión de los fondos europeos, se han tenido en cuenta las medidas de agilización de las subvenciones que introduce la Comunidad Autónoma, con el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En su artículo 24.1 se establece que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas. En la disposición adicional primera de estas bases reguladoras se incorpora la primera convocatoria del régimen de ayudas al regadío para las comunidades de regantes de Extremadura del Programa I: "Ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General".

El establecimiento de las subvenciones que contempla la presente norma contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), “ejercerá las competencias en materia de ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, infraestructuras del medio rural y regadíos y de política demográfica y poblacional. Así mismo, ejercerá competencias en materia de fomento y protección en el ámbito de la Tauromaquia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías en materia de interior y de patrimonio cultural”.

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1. del Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre de 2023), corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, entre otras, las funciones en materia de infraestructuras del medio rural y regadíos y las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario vinculadas a su ámbito competencial; las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario; le corresponde, asimismo, la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma; el desarrollo de las zonas regables, en lo que respecta a las infraestructuras de nuevos regadíos y conservación y modernización de los existentes, así como la planificación e impulso del uso racional del agua de riego y de las infraestructuras necesarias para su gestión, en colaboración con las confederaciones hidrográficas y las entidades locales.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales comunes

Artículo 1. Objeto, Programas y ámbito de actuación.

1. El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras del régimen de ayudas al regadío a las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

para la actuación "Inversiones en infraestructuras de riego" conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y a la Intervención 6843.1 "Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales" del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y aprobar la primera convocatoria del Programa I para el periodo 2025-2026.

2. Estas ayudas se llevarán a cabo a través de los siguientes programas:

Programa I: "Ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña".

Programa II: "Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras hídricas".

Programa III: "Ayudas para la mejora y modernización de regadíos".

La finalidad de estas ayudas es contribuir a una gestión eficiente del recurso agua mediante las inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de riegos (almacenamiento, transporte y distribución) que no conlleven un aumento de la superficie de riego, al objeto de lograr una mejora de la gestión integrada del recurso agua y/o fomentar el uso de fuentes de energías renovables y mejorar la eficiencia energética de estas instalaciones.

3. Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de la intervención 6843.1 establecida en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España en relación con el régimen de ayudas al regadío para las comunidades de regantes de Extremadura, conforme a lo dispuesto en Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y, cuyo ámbito de actuación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a aquellas comunidades de regantes de zonas de regadíos tradicionales de montaña de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones para el Programa I:

- a) Zonas de regadíos tradicionales de montaña: zonas de regadío ubicadas en los términos municipales de Extremadura incluidos en el anexo III del presente decreto.
- b) Balsa de almacenamiento de agua: obra hidráulica situada fuera del dominio público hidráulico, destinada al almacenamiento de aguas para el riego, consistente en una es-

estructura artificial basada en una cavidad, excavada o construida en tierra compactada, impermeabilizada mediante la superposición de una geomembrana sintética.

- c) Depósito de almacenamiento de agua: obra hidráulica situada fuera del dominio público hidráulico, destinada al almacenamiento de aguas para el riego, consistente en una estructura artificial de cerramiento perimetral metálico o de hormigón, con su correspondiente solera y cimentación, debidamente impermeabilizada.

2. A los efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones para el Programa II:

- a) Auditoría energética: estudios que pretenden mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de riego, comprobando el funcionamiento de los equipos de bombeo, identificando las posibles deficiencias y proponiendo las correspondientes medidas de reducción de consumo energético a implantar, y que sean viables desde un punto de vista económico.

El análisis de los equipos consumidores de energía requiere la medida en campo de una serie de parámetros hidráulicos (nivel dinámico, caudal y presión) y eléctricos (intensidad, voltaje y potencia activa absorbida) para determinar la potencia eléctrica que consume y poder conocer su eficiencia energética.

Las auditorías energéticas son una herramienta efectiva para aumentar la eficiencia energética en la agricultura de regadío.

- b) Eficiencia Energética General (EEG): se define como el aprovechamiento de la energía a lo largo de la red de riego. Se determina como el cociente entre la potencia hidráulica suministrada y la potencia eléctrica consumida; es decir, la relación entre la energía requerida y la energía consumida. La eficiencia energética de una Comunidad de Regantes es el resultado del producto de la eficiencia energética de los bombeos y la eficiencia del suministro energético, teniendo en cuenta el rendimiento de los grupos de bombeo y el mejor aprovechamiento de la energía a lo largo de las tuberías de transporte y de la red de distribución de agua.
- c) Eficiencia Energética de los Bombeos (EEB): se define como la relación entre la potencia hidráulica suministrada por los bombeos y la potencia eléctrica absorbida. Así, la EEB también representa el rendimiento de los equipos de bombeo.
- d) Eficiencia de Suministro Energético (ESE): se define como la relación entre la energía requerida de riego por el sistema y la energía suministrada por los equipos de bombeo. Depende del diseño y del manejo del sistema de distribución del agua de riego.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

e) Generación de energía renovable: instalaciones de energía renovable (fotovoltaica, hidráulica, biomasa y para el funcionamiento de los equipos de captación, bombeo y distribución de agua en la zona regable).

f) Obras e instalaciones: incluye actuaciones de sustitución o mejoras de equipos de bombeo, automatismos, mecanismos de gestión del riego y balsas de regulación en las infraestructuras colectivas de riego.

3. A los efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones para el Programa III:

a) Modernización de regadíos: todo tipo de actuación que permita la innovación de los sistemas de riego tendente a la mejora de la gestión y regulación interna. Se tomarán en consideración para este Programa las actuaciones que tengan como fin la modernización de las infraestructuras de riego.

b) Mejora de regadíos: todas actuaciones de reposición e impermeabilización de las infraestructuras existentes u otras actuaciones que no supongan cambios substanciales en los sistemas de riego.

Artículo 3. Plan Estratégico.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de la presente línea de ayudas, el referido Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 aprobado por la referida Decisión de ejecución de la Comisión y sus posibles modificaciones. Asimismo, este decreto es coherente con el Plan específico elaborado por el órgano competente, conforme determina la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Actividades subvencionables Ayuda FEADER.

1. Las operaciones específicas incluidas en la Intervención 6843.1 "Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales" del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, se relacionarán en términos generales con:

- Modernización y mejora de regadíos para mejorar la sostenibilidad ambiental.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua de riego.
- Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- Mejora de la calidad del agua.
- Empleo de aguas no convencionales.
- Mejora del estado de las masas de agua.
- Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
- Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.
- Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
- Instalación o mejora de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para mejorar la gestión del agua y de la energía en la infraestructura, así como para mejorar la gestión del riego y la aplicación centralizada de fertilizantes y fitosanitarios.
- Instalación o mejora de sistemas de medición y control de las extracciones y del uso del agua, tanto en lo que se refiere al agua que abastece la infraestructura, como al agua que la infraestructura sirve a los usuarios finales y al agua de los retornos.
- Instalación o mejora de sistemas de drenaje y tratamiento de los retornos.
- Utilización de fuentes de energías renovables en los sistemas de riego. Mejora de las condiciones medioambientales.
- Mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras hídricas.
- Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales causados por las operaciones.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.
- Desarrollo de los programas especiales y de apoyo al regadío: RECAREX Y REDAREX Plus.

Dentro de esta operación se podrán considerar prioritarias:

- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

- Tipo de inversiones: mejora de la gestión del riego, mejora de infraestructuras, contadores y caudalímetros, eficiencia energética, etc.
- Extensión de la comunidad de regantes.
- Número de regantes.
- Mejora de la gestión integral de la zona regable.
- Criterios de género.

2. Con carácter específico, de las operaciones señaladas en el apartado primero de este artículo, serán subvencionables las actuaciones previstas en el capítulo II de este decreto relativas a cada uno de los programas de ayudas.

Artículo 5. Condiciones de admisibilidad.

1. Para que las inversiones sean consideradas subvencionables, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en la Intervención 6843.1 "Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales" del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, deberán cumplir las siguientes condiciones a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

1.1. Proyecto de obra o documento técnico, en el que se relacionen las inversiones a realizar, se justifique el coste de las inversiones y se exponga la contribución de estas inversiones a la consecución en la adaptación y mitigación del cambio climático y/o en la mejora de la gestión de los recursos (OE4 y/u OE5).

1.2. Declaración o informe de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. La entidad solicitante, una vez revisado y conforme el proyecto por el órgano gestor, tramitará la solicitud de informe de impacto ambiental y/o de afección a la Red Natura 2000, para la emisión de informe sobre las actuaciones propuestas.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

1.3. Deberá haberse notificado a la Comisión Europea un plan hidrológico de demarcación, de conformidad con la Directiva Marco del Agua, para toda la zona en la que se realice la inversión, así como en las demás zonas cuyo medioambiente puede verse afectado por la inversión. Además, deben de haberse especificado en el correspondiente programa de medidas, las medidas que tengan efecto en el marco del plan hidrológico de demarcación y que sean pertinentes para el sector agrario.

La entidad solicitante requerirá el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica competente en el que se acredite:

- a) Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo con la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

La entidad solicitante remitirá, al Servicio competente en materia de regadíos, copia de la solicitud del citado informe.

1.4. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación, debe incluir su dotación.

- 2. Se excluyen de esta intervención las inversiones en instalaciones de regadío privativas existentes en el interior de las parcelas, así como las inversiones que conlleven un aumento neto de la superficie de riego.
- 3. Se podrá conceder ayuda a las inversiones en el uso de agua regenerada como suministro alternativo de agua, solo si el suministro y el uso de dicha agua cumplen con el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

4. En el caso de inversiones para energías renovables, se deberán observar los criterios de sostenibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva sobre energías renovables 2018/2001.
5. La producción de energía renovable se destinará exclusivamente para el autoconsumo.

Artículo 6. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas a la inversión gestionada en la Intervención 6843.1:

- a) Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, además, realicen en común una inversión, mejorando la competitividad de las explotaciones agrarias y fomentando la aplicación de nuevas tecnologías y la innovación, que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca.
- b) Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las comunidades de regantes de zonas de regadíos tradicionales de montaña de Extremadura ubicadas en los términos municipales de Extremadura incluidos en el anexo III de este decreto, que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua con destino a riego y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca. No podrán ser entidades beneficiarias las comunidades de regantes ubicadas en zonas regables transformadas al amparo de la normativa de reforma y desarrollo agrario.

Artículo 7. Requisitos generales de las entidades beneficiarias.

1. Para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:
 - a) No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiaria a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el modelo de solicitud que figurará en el anexo I en este decreto.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, la entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
 - c) Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la fecha de Resolución de la concesión de la ayuda.
2. Asimismo, las entidades beneficiarias habrán de cumplir las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 5 de este decreto para cada uno de los proyectos presentados.
3. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederán estas subvenciones a aquellas entidades beneficiarias que hubieren creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas, de forma contraria a los objetivos que las fundamentan, cuando así resultare demostrado.

Artículo 8. Causas que impiden o prohíben ser beneficiaria.

1. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezcan la normativa vigente.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
2. Igualmente, no podrán obtener la condición de beneficiaria las personas jurídicas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
3. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 9. Representante de la entidad solicitante.

Todas las entidades solicitantes de las ayudas recogidas en este decreto deberán designar a una persona física de entre sus miembros, con poderes bastantes para poder cumplir las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria de la subvención. Esta representación asumirá al menos las siguientes funciones:

- Presentar la solicitud de la subvención en nombre de la entidad.
- Actuar como interlocutor único entre la entidad y la Administración.
- En el caso de comunidades de usuarios, dirigir y coordinar las actuaciones de cada una de las comunidades de regantes que la conforman.
- Recabar de cada comunidad toda la información requerida por la Administración.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

— Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda.

Artículo 10. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable, será del 70 %. No obstante, dicho porcentaje será del 20 % en caso de que el solicitante haya obtenido la condición de beneficiario en otra convocatoria de las ayudas previstas en alguno de los otros programas regulados en este decreto, en tanto no se haya producido el pago final de ésta última.

Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:

- a) 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la comunidad de regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el anexo de la Orden de 20 febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) 10% adicional en aquellas inversiones de balsas de almacenamiento o infraestructuras de almacenamiento y captación de excedentes estacionales.
 - c) 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.
 - d) 10% en el caso de instalaciones de generación de energías renovables o instalaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.
 - e) 10% el caso de sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.
3. En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar el límite de la ayuda establecida para cada programa por convocatoria y entidad beneficiaria.

Artículo 11. Moderación de los costes subvencionables.

1. A los efectos de garantizar el principio de moderación de los costes propuestos, y con carácter general, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con la beneficiaria, que los elementos de las ofertas son comparables, la claridad y el detalle de la descripción de las mismas.

A tal efecto, se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia o ficticias (contenido idéntico, errores idénticos de apariencia sencilla, poco formal...), estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos según proyecto.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por la entidad beneficiaria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la beneficiaria o el resultante de la tasación.

Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido, la entidad beneficiaria deberá justificarlo adecuadamente.

2. La entidad beneficiaria deberá aportar un presupuesto detallado o factura proforma en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.
3. De conformidad con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, y en base a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ofertas deben corresponder a proveedores diferentes, reales e independientes.

Se acreditará, mediante la declaración responsable prevista en el modelo de solicitud de la convocatoria de cada programa de ayudas acogidas a este decreto, que no existe vinculación alguna entre las tres empresas ofertantes, así como que no existe vinculación entre las empresas ofertantes y la persona beneficiaria de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, en relación con los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 12. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en los términos establecidos en los

capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria que será aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de regadíos, se ajustará a las presentes bases reguladoras y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), junto con su extracto obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria también será objeto de publicación en el Punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación en las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto y las disponibilidades presupuestarias.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de las correspondientes convocatorias, las distintas solicitudes de concesión y/o pago de las ayudas que se aplicarán de las intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para esta Comunidad y en base a la presente normativa reguladora.
2. La solicitud de la subvención será conforme al modelo normalizado que obra en el anexo I de este decreto y se dirigirán a la Dirección General con competencias en materia de regadíos de la Junta de Extremadura.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

3. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es>), dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/w/0723725>, desde donde se habilitará el acceso a la plataforma ARADO para presentar la solicitud en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien presentar dicha solicitud en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Consejería competente en materia de regadíos proporcionará a las entidades interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía (OAC), especializadas en agricultura, se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.

Para el registro de la solicitud, por vía telemática, una vez cumplimentada, las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009, o bien

<http://www.cert.fnmt.es/>

4. El acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

En el caso en que no estuviesen habilitados los medios tecnológicos necesarios, lo cual se especificará en la resolución de convocatoria, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo de presentación de solicitudes de la ayuda será de 2 meses, computados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

<http://doe.juntaex.es/> y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sólo se admitirá una solicitud por entidad interesada. Cuando dentro del plazo de presentación señalado en la resolución de convocatoria, se formule más de una solicitud, se considerará a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación. En ningún caso, se podrá obtener la subvención bajo las dos formas.

6. La solicitud de las ayudas incluirá una declaración responsable suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter general y de forma específica para cada uno de los programas de ayudas regulados en este decreto y, en su caso, deberá ir acompañada de la documentación prevista para cada uno de ellos. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados o para solicitar la aportación de la documentación necesaria.
7. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o en documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite desde el momento en que se conozca y en consecuencia, previa audiencia de la entidad interesada, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión y, en su caso, apertura del correspondiente procedimiento sancionador.
8. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de las correspondientes ayudas por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse, sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
9. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido para cada una de las convocatorias de los Programas de Ayudas, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley.

10. Asimismo, para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, al que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se publicará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> , dentro de la publicación del correspondiente trámite.
11. Asimismo, si las personas solicitantes no utilizasen los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.
12. Excepcionalmente se admitirán modificaciones del proyecto que no impliquen un cambio sustancial en las inversiones propuestas, consistentes en la sustitución de algunas de las inversiones o en la incorporación de otras nuevas no incluidas inicialmente durante los dos meses siguientes al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes. La modificación del proyecto podrá dar lugar a una nueva visita de comprobación, al objeto de levantarse una nueva acta de control e inspección, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo 14. Documentación.

A. Documentación general de cada entidad solicitante para todos los programas.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF de quien ostente la representación de la misma para solicitar las subvenciones y atender a los trámites de las mismas. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la entidad interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. En el caso de hacer uso de un sistema de identificación electrónica por certificado digital o firma electrónica, no será necesaria su aportación.



- b) Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda instruidas por la Dirección general con competencias en materia de regadíos y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
- c) Certificados o información acreditativos de que la entidad se halla al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su nueva redacción dada por la Ley 5/2022, de 22 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Si consta la autorización expresa por el representante legal de la entidad solicitante, la Consejería competente en materia de regadíos, recabará de oficio, a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto, los datos y la información de la entidad solicitante.

Si en la solicitud consta la oposición o no consta la autorización expresa, en su caso, para que el órgano gestor consulte los datos de identidad, datos laborales y demás información necesaria y suficiente para una adecuada resolución de la solicitud, incluyendo la información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias ante la Hacienda Estatal o frente a la Seguridad Social o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, que se relacionan a continuación:

- Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda del Estado, en formato electrónico.
- Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico.



- Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico.
- d) Certificado del acuerdo adoptado por la comunidad de regantes, que incluya lo siguiente:
- Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que ha de incluir el CSV para permitir la consulta de la representación a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales si éstos han sido otorgados con posterioridad al 5 de julio de 2014, autorizándola para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de esta, siempre que no se oponga a su consulta por el órgano gestor.
 - Declaración de la comunidad de regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).
 - Declaración del plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.
 - Declaración del número de regantes desagregado por sexos.
- e) Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante. En el caso de Comunidades Generales de Usuarios y Juntas Centrales de Usuarios se aportará el documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de cada una de las comunidades de regantes integradas en la entidad.
- f) Convenio suscrito entre la Administración y la entidad solicitante para la gestión de las infraestructuras de riego, incluyendo la relación de las infraestructuras, obras e instalaciones objeto de dicho convenio.
2. Cuando los documentos exigidos a las entidades interesadas hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente por la entidad interesada a cualquier Administración, la entidad solicitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de finalización del procedimiento a que correspondan tal y como se establece en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se presumirá que dicha consulta u obtención de la documentación o datos exigidos es autorizada por las entidades interesadas salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

B. Documentación técnica específica para cada programa.

Programa I. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original firmado y una copia en formato digital editable, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

1. Memoria: En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- a) Anejo agronómico orientado a las necesidades de agua de los cultivos de la zona, utilizando la metodología de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (REDAREX Plus).
- b) Documento ambiental exigible de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Anejo de cálculos hidráulicos. Se deberá especificar la garantía de almacenamiento y regulación de agua, en los casos de captación y almacenamiento de excedentes estacionales de agua (balsas y depósitos) se analizará el incremento de volumen regulado disponible, la reducción de las extracciones en época estival y el incremento de la garantía de suministro.
- d) Anejo de cálculo detallado de los indicadores de ahorro de agua según anexo V:

— Indicadores: En este anejo se determinará tanto el valor inicial antes del proyecto, como el valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:

- Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
- Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
- Detracción real de las masas de agua.
- Pérdidas en el transporte y distribución (Hm³/año).

— Ahorro de agua: Para que las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos sean subvencionables, en la memoria del proyecto se deberá determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará como mínimo del 10 % en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (Hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En caso de disponer de un sistema adecuado de medición en la infraestructura hidráulica objeto de la operación, se indicará en el proyecto técnico la localización y la tipología del mismo, así como su carácter individual y/o colectivo.

e) Otros anejos considerados de interés y relacionados con el proyecto objeto de ayuda.

2. Planos: Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares: Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan a la empresa contratista.
4. Presupuesto: Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.
5. Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de obra: De carácter indicativo, con previsión, en su caso, de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.
6. Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud: Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Programa II. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original firmado y una copia en formato digital editable, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

1. Memoria: En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- a) Anejo energético: para poder comparar los efectos de las actuaciones propuestas de mejora, se ha de definir la situación inicial en la que se contemple el consumo energético y económico, así como, el cálculo detallado de los indicadores de ahorro de energía y/o eficiencia energética. Se evaluará el ahorro energético en Kwh y en porcentaje con respecto a la situación actual.
 - Indicadores de uso de la energía: superficie regada (ha), volumen de agua facturado (m^3), Ea (consumo anual de energía activa en kW/h), Eaa (consumo de energía por unidad de superficie regada en kWh/ha), Eav (consumo de energía por volumen de agua suministrado a los regantes en kWh/ m^3), Cea (coste energético por unidad de superficie regada en €/ha), Cev (coste energético por volumen de agua suministrado a los regantes en €/m³) y Ge (porcentaje del gasto energético

sobre los gastos totales en %). Asimismo, la Agencia Internacional de la Energía expresa sus balances de energía en una unidad común que es la tonelada equivalente de petróleo (tep), que se define como 107 kcal. y referido a electricidad, 1 MWh equivale a 0,086 tep.

- Indicadores de eficiencia energética de la Comunidad de Regantes: se considera la eficiencia energética general (EEG) como el producto de la eficiencia energética de los bombeos (EEB) y la eficiencia del suministro energético (ESE).

La clasificación comprende cinco intervalos comprendidos entre más del 50% y menor del 25%:

<25%	NO ACEPTABLE
25% - 30%	ACEPTABLE
30% - 40%	NORMAL
40% - 50%	NORMAL/BUENA
>50%	EXCELENTE

- b) Documento ambiental exigible de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Anejo de cálculos hidráulicos en caso de ser necesario.
- d) Otros anejos considerados de interés y relacionados con el proyecto objeto de ayuda.
2. Planos: Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.
3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan a la empresa contratista.
4. Presupuesto: Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valo-

ración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado y bases de precios públicas indicando cuál de ellas se han utilizado en su caso.

5. Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de obra: De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.
6. Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud: Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Programa III. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original firmado y una copia en formato digital editable, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

1. Memoria. En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- a) Anejo ambiental.
- b) Anejo de cálculos hidráulicos.
- c) Anejo de cálculo detallado de los indicadores de ahorro de agua según anexo V:
 - Indicadores: En este Anejo se determinará tanto el valor inicial antes del proyecto, como el valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:
 - Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
 - Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
 - Detracción real de las masas de agua. Pérdidas en el transporte y distribución ($\text{Hm}^3/\text{año}$).



- Ahorro de agua: Para que las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos sean subvencionables, en la memoria del proyecto se deberá determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará como mínimo del 10 % en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año ($\text{Hm}^3/\text{año}$) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En caso de disponer de un sistema adecuado de medición en la infraestructura hidráulica objeto de la operación, se indicará en el proyecto técnico la localización y la tipología del mismo, así como su carácter individual y/o colectivo.

d) Otros anejos considerados de interés y relacionados con el proyecto objeto de ayuda.

2. Planos: Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.
3. Pliego de prescripciones técnicas particulares: Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones técnicas que correspondan al contratista.
4. Presupuesto: Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el Proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.
5. Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra: De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

6. Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud: Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Los proyectos de obra que se presenten en cada uno de los tres programas contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión establecidos en el artículo 20. En caso de obra ejecutada por medios propios, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales.

Artículo 15. Acta de no inicio.

Los terrenos o infraestructuras en los que se pretenda llevar a cabo las inversiones serán visitados por personal de la Consejería con competencias en materia de regadíos que comprobará que, con antelación a la fecha de la misma, no se han iniciado las inversiones para las cuales se solicita ayuda, levantándose acta de visita de control e inspección de campo que será firmada por el personal de la Administración que desempeñe trabajos de carácter técnico y por la persona solicitante de la ayuda o su representante.

La emisión del acta de control e inspección en sentido favorable, una vez acreditado el no inicio de las inversiones, no creará derecho alguno a favor del solicitante.

Artículo 16. Comunicaciones con las entidades solicitantes/interesadas.

1. Con el fin de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones, cualquier tipo de notificación y comunicación que los órganos competentes de la Consejería competente en materia de regadíos dirijan a las entidades interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de entidades interesadas afectadas, así como el acto de que se trate. En el citado anuncio se indicará que podrán acceder al texto íntegro de dicha comunicación a través de la plataforma "LABOREO", utilizando sus respectivas claves personalizadas, en la dirección web: <https://laboreo.juntaex.es/>.
2. De forma complementaria a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la entidad interesada, recibirá un aviso SMS al teléfono móvil que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido o texto íntegro podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal "LABOREO".

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Artículo 17. Identificación y firma de las entidades solicitantes.

1. Las entidades solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los sistemas a través de los cuales podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma, utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. En los casos en que así fuere, el representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Artículo 18. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de la Dirección General con competencias en materia de regadíos, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

En particular, se podrá solicitar a la entidad interesada la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto, y el cumplimiento de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos**Artículo 19. Comisión de Valoración.**

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada, para cada uno de los Programas de Ayudas, por la Jefatura de la Unidad Territorial de Infraestructuras Rurales y Regadíos, que será nombrado por el Jefe de Servicio y actuará como Presidente, un Jefe de Sección del Servicio de Regadíos, que hará las veces de Secretario y, tres vocales, uno de los cuales será un Asesor Jurídico del Servicio de Regadíos.

Este órgano se regirá en cuanto a constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

2. La composición definitiva de la Comisión de Valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) en las resoluciones de convocatoria de cada programa de ayudas.
3. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 20 de este decreto, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el artículo 12.3, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación.

Artículo 20. Criterios de evaluación de solicitudes.

La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

- A) Inversiones generales de mejora y modernización de las infraestructuras de regadíos. Programas I y III:



1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en la Orden de 20 de febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027.

Se clasificarán las entidades de regantes solicitantes, en las que al menos el 50% de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

- a) Zona de montaña (20 puntos).
- b) Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos).
- c) Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).

2. Tipología de las inversiones a subvencionar:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la comunidad de regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores, otros sistemas de medición.	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10



Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud solo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30% del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Extensión de la comunidad de regantes:

- a) La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).
- b) La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (15 puntos).
- c) La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

4. Número de regantes:

- a) Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).
- b) Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
- c) Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).

5. Porcentaje de mujeres pertenecientes a la entidad de regantes solicitante:

- a) Igual o Superior al 30% (20 puntos).
- b) Igual o Superior al 20% e inferior al 30% (15 puntos).
- c) Igual o Superior al 10% e inferior al 20% (10 puntos).

6. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua (10 puntos).

7. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada:

- a) Ahorro potencial superior al 20% (20 puntos).
- b) Ahorro potencial superior al 15% e inferior o igual al 20% (15 puntos).



c) Ahorro potencial igual o superior al 10% e inferior o igual al 15% (10 puntos).

Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro potencial de agua (%).

Una vez valoradas de la forma descrita en el punto anterior y siempre que se obtenga una puntuación mínima exigible de 30 puntos de entre los diversos criterios de valoración, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos.

B) Inversiones que reduzcan significativamente los costes energéticos asociados al proyecto de modernización. Programa II:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en la Orden de 20 de febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027.

Se clasificarán las entidades de regantes solicitantes, en las que al menos el 50% de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

a) Zona de montaña (10 puntos).

b) Zonas con otras limitaciones (5 puntos).

2. Tipología de las inversiones a subvencionar:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Modernización y/o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía	Modernización y mejora de equipos electromecánicos obsoletos por otros de alta eficiencia, variadores frecuencia/velocidad, arrancadores estáticos/electrónicos, condensadores, analizadores de red.	15
Instalaciones de energías renovables	Instalación de generación de energías renovables (solar, biomasa, hidráulica y eólica) en sustitución de fuentes de energías convencionales	10



CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la Gestión energética	Automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que impliquen una reducción de los costes energéticos o ahorro significativo de energía	5

Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud solo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30% del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Número de regantes:

- a) Número de regantes mayor o igual a 1000 (25 puntos).
- b) Número de regantes mayor de 100 y menor de 1000 (15 puntos).
- c) Número de regantes igual o mayor de 10 hasta menor o igual a 100 (5 puntos).

4. Porcentaje de mujeres pertenecientes a la entidad de regantes solicitante.

- a) Igual o Superior al 30% (20 puntos).
- b) Igual o Superior al 20% e inferior al 30% (15 puntos).
- c) Igual o Superior al 10% e inferior al 20% (10 puntos).

5. No haber sido beneficiaria de la ayuda para la mejora de la eficiencia energética en las zonas regables de Extremadura en las tres convocatorias anteriores:

- a) Beneficiaria en ninguna convocatoria (20 puntos).
- b) Beneficiaria en una convocatoria (10 puntos).
- c) Beneficiaria en dos o tres convocatorias (0 puntos).

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

6. Ahorro del consumo energético (eléctrico) proveniente de la red, respecto a la situación actual.

- a) Ahorro superior al 20% (15 puntos).
- b) Ahorro superior al 10% e inferior o igual al 20% (10 puntos).
- c) Ahorro igual o superior al 5% e inferior o igual al 10% (5 puntos).

Será necesario obtener un mínimo de 40 puntos, de entre los diversos criterios de valoración para tener derecho a la ayuda, aun disponiendo de dotación presupuestaria suficiente en la convocatoria de ayudas.

En el caso de empate en la puntuación, se ordenarán de mayor a menos porcentaje de ahorro de consumo energético y si persiste el empate, por número de regantes.

Artículo 21. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. A la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesario realizar, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se separará del sentido del informe de la comisión de valoración, y se notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y, de forma adicional en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es>) al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para resolver.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de regadíos o, en su caso, por el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio competente en materia de regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente en el plazo máximo de seis

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

(6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Las razones imperiosas de interés general para establecer un plazo de 6 meses para resolver y notificar el presente procedimiento se justifica en que no se vean perjudicados los legítimos intereses de las personas destinatarias de la ayudas, para que dispongan de plazos adecuados para ejercitar con plena garantía los derechos que le corresponden (redacción del proyecto de inversión, reunir la documentación necesaria de los proveedores para garantizar la elegibilidad de los costes,...) sin que se pongan en riesgo la percepción de los fondos comunitarios al no garantizarse las exhaustivas verificaciones y controles administrativos que exige la normativa europea de aplicación a estos fondos.

La resolución dictada, que deberá contener en todo caso las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria, será notificada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index>), conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de regadíos en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La concesión de la ayuda conllevará la publicación tanto de los datos de carácter personal como del importe de la ayuda percibida, conforme a lo previsto en el artículo 49 apartados 3 y 4 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021; así como su tratamiento por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado de conformidad con los artículos 98 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Los datos personales del representante serán verificados por el órgano competente en la tramitación de este procedimiento en ejercicio de la potestad que tiene atribuida en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Artículo 23. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas adquieren las obligaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las establecidas en la resolución de concesión o en la convocatoria:
 - a) Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la correspondiente convocatoria.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
 - c) Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
 - d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería competente en materia de regadíos, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
 - e) Comunicar a la Consejería competente en materia de regadíos la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, con anteriori-

dad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.

- f) Acreditar, con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, la entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2021/2115, así como las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.
- k) Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- l) En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado.
 - m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Plazo de ejecución de las inversiones.

El plazo máximo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la convocatoria y será de hasta diez (10) meses contados desde la fecha de la recepción de la resolución de concesión. No obstante, por causas excepcionales, y previa petición de la entidad beneficiaria, se podrá conceder una ampliación del plazo, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de la entidad beneficiaria como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Artículo 25. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:
- a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.
 - b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.
 - c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia competitiva ni perjudique a terceras partes interesadas en el procedimiento.
 - d) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

La entidad beneficiaria deberá justificar detalladamente en su solicitud de modificación todas las circunstancias previstas en el apartado 1 del presente artículo.

2. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.
3. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 26. Pago de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo de la siguiente manera:
 - a) Un primer abono a cuenta, una vez ejecutado y justificado un mínimo del 30 % y un máximo del 70 % de las inversiones, en la forma establecida en el artículo 27 y siempre que el importe ejecutado sea superior a 100.000 €.
 - b) El porcentaje restante, una vez ejecutadas y justificadas las inversiones, en la forma establecida en el artículo 27.

No obstante, el primer abono es potestativo del beneficiario de la subvención, pudiendo procederse a un único pago de la ayuda una vez ejecutadas y justificadas la totalidad de las inversiones.

Las entidades beneficiarias de las ayudas están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

Si la justificación del primer pago parcial de la subvención concedida, supera la cuantía de éste, este exceso será tenido en cuenta y se detraerá de la justificación que la entidad beneficiaria tenga que presentar, en todo caso, en el último y definitivo pago de la ayuda.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar su finalización y acreditar la justificación de las inversiones objeto de ayuda, según el modelo que figura como anexo II (solicitud de pago) del presente decreto.

La solicitud de pago será cumplimentada y presentada a través de los mismos medios utilizados para la realización de la solicitud de la ayuda, descritos en el artículo 13.

3. El pago de la ayuda concedida se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio de la Dirección General con competencias en materia de regadíos de la correcta ejecución y justificación de las inversiones objeto de ayuda.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

Para su determinación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del presente decreto.

En ningún caso la cuantía de la ayuda será superior a la que figure en la resolución de concesión de la subvención, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje de la inversión máxima auxiliable aprobada a los pagos que se hayan justificado documentalmente.

4. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud de pago.

Artículo 27. Liquidación y documentación justificativa de la ayuda.

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. En el supuesto que el beneficiario solicite un primer abono a cuenta de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del presente decreto, deberá presentar sin que puedan superarse los importes previstos para cada anualidad indicados en la resolución de concesión:
 - a) Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería competente en materia de regadíos, conforme al anexo II del presente decreto.
 - b) Tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien (a aportar en la primera solicitud de pago), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del Sector Público para el contrato menor, conforme lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones (a aportar en la primera solicitud de pago).
 - d) Certificación de obras firmada por la Dirección de la Obra y la representación de la comunidad de regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original. En caso de que se presentara por la entidad beneficiaria acta de precios contradictorios que refleje precios nuevos no contemplados en el pro-

yecto inicial, hasta que dicho acta no sea aprobado, con el visto bueno por parte del facultativo/a supervisor/a, e Informe favorable del Servicio competente en materia de Regadíos, esos precios no serán admitidos y por tanto, no podrán incluirse, sin un previo examen, comprobación y aprobación, en ninguna certificación presentada.

- e) Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados. El artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, indica el contenido mínimo que debe contener una factura. No se aceptarán las facturas que no cumplan los requisitos indicados y tampoco se considerarán válidas a efectos de la justificación, las facturas emitidas a persona física o jurídica distinta de la entidad beneficiaria de la subvención.

Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del Real Decreto 1619/2012.

- f) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos de valor probatorio equivalente. En caso de presentar justificantes bancarios de "pagos parciales o anticipados", ha de hacerse constar en la factura correspondiente, la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido "el pago anticipado", siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención. Si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación (tal como establece el artículo 6.1.i) del Reglamento de facturación).

- g) Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación (a aportar en la primera solicitud de pago).
- h) Cualquier operación de cesión de derecho de cobro que se pretenda realizar, en todo lo concerniente a la ejecución de la inversión auxiliable, en la fase de justificación de la subvención concedida por la Comunidad de Regantes beneficiaria de la Ayuda, necesitará la preceptiva autorización del Servicio competente en materia de regadíos, autorización que será estudiada y comprobada para su verificación por el órgano instructor del procedimiento.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- i) La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
2. Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución, la comunidad de regantes deberá comunicar la finalización de las obras a la Dirección General con competencias en materia de regadíos, la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará acta de finalización de Inversiones que firmarán: la persona que ostenta la representación por la comunidad de regantes beneficiaria, la Dirección de las Obras, la Dirección Facultativa Supervisora y representante de la Administración autonómica designado por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de regadíos.
3. Para el pago de la última certificación, se deberá presentar en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha del acta de finalización de Inversiones, además de la documentación enumerada en el apartado 1:

Una Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de la Obra, en la que se refleje como mínimo lo siguiente:

- a) Cuantificación de los costes subvencionables recogidos en el artículo 4 y definidos en el proyecto presentado.
- b) Plano digitalizado (en formato dwg, dxf o shp, Sistema de proyección ETRS89 y Huso 30) en el que se localice georreferenciada la obra realmente ejecutada.
- c) Acta de finalización de inversiones.
- d) Determinación tanto del valor inicial antes del proyecto, como del valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:
- Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
- Detracción real de las masas de agua.
- Pérdidas en el transporte y distribución (Hm³/año).

e) Ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (Hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En ningún caso la cuantía a abonar de la ayuda será superior a la que figure en la resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje del coste subvencionable a los gastos efectivamente realizados y justificados documentalmente de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

4. Tanto la emisión de las facturas como la realización de los pagos han de efectuarse antes del vencimiento del plazo de justificación establecido, y ser posteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, salvo los correspondientes a honorarios técnicos para la redacción de memorias, que podrán ser hasta tres meses anteriores a la solicitud de ayuda.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones y/o reducciones, en el importe de la subvención, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del presente decreto y en la Ley General de Subvenciones, pudieran imponerse.

Artículo 28. Incumplimientos.

1. Se procederá a la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

2. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 57 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 29. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
Hasta el 25 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 25 % - < 50 %	110% de la cantidad incumplida
50 % o más	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 30. Causas de pérdida del derecho al cobro y de reintegro de las ayudas.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, cuando se verifique:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

A tales efectos, no será causa de reintegro o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, las minoraciones de escasa cuantía que se produzcan en la correcta ejecución del proyecto, debiendo justificarse dicha circunstancia mediante informe del instructor, de forma que se emitirá certificación con variación ajustando

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

la subvención aprobada a los gastos realmente ejecutados y justificados, y se procederá al pago mediante resolución dictada por el órgano competente.

- c) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto, en concreto las condiciones de admisibilidad del artículo 5 y las reflejadas en la resolución de concesión.
- d) Los cambios en el tipo de inversiones llevadas a cabo, sin la correspondiente autorización previa del órgano gestor de la ayuda.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
- f) Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- h) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129, de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2021/2115, así como las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- i) Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones.
- j) No llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

2. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa.

3. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

La notificación de las causas previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante por la entidad beneficiaria.

Artículo 31. Régimen de incompatibilidad.

Las ayudas reguladas en este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para estas mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones o entes públicos tanto nacionales como internacionales.

La comunicación de la obtención de otras ayudas económicas o subvenciones para estas mismas inversiones o gastos determinarán la pérdida del derecho al cobro total previa tramitación del procedimiento contradictorio de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 32. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las convocatorias de concesión y/o pago de la correspondiente intervención.
2. El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados a la Intervención 6843.1 "Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales" del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

Este porcentaje de cofinanciación del fondo FEADER puede variar tras posibles modificaciones del mismo previa aprobación por Decisión de Ejecución de la Comisión.

3. Dada la previsible duración de las actuaciones, que pueden abarcar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a cada convocatoria podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación.

Las convocatorias correspondientes recogerán las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria, cuando el incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la convocatoria de las ayudas, de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 33. Medidas de publicidad.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129, de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2021/2115, así como las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

En concreto están obligados a:

- a) En el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- b) Facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de

la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129.

- c) Instalar una valla publicitaria, placa explicativa o pantalla electrónica equivalente en un lugar bien visible para el público, tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos en función de las cuantías y características previstas en el anexo II y III del Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129.

CAPÍTULO II

Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I: "AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN DE AGUA EN LAS ZONAS DE REGADÍOS TRADICIONALES DE MONTAÑA"

Artículo 34. Entidades beneficiarias del Programa I.

Serán beneficiarias las entidades definidas en el artículo 6.b) de este decreto que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 7 apartados 1 y 2 del presente decreto.

Artículo 35. Actuaciones y costes subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) Las infraestructuras de riego que se relacionan a continuación:

1. Balsas de almacenamiento de agua para el riego.
2. Depósitos de almacenamiento de agua para el riego.
3. Sistemas de medición del agua que entra y sale de las balsas y depósitos.
4. Elementos e infraestructuras de conexión con los puntos de captación y con la red de distribución de la zona regable.
5. Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.
6. Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

7. Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.
 8. Inversiones intangibles: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua.
- b) La ejecución o el acondicionamiento de los caminos de servicio para el acceso a las balsas y depósitos.
- c) Teniendo en consideración que la ubicación de las instalaciones de los apartados a) y b) necesitan base territorial, también se considera subvencionable el coste de adquisición de los terrenos necesarios para tal fin, no pudiendo superar como máximo el 10 % de los costes subvencionables. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento 1303/2013.

No serán subvencionables, sin embargo, los gastos, impuestos, tasas y demás gravámenes derivados de la compraventa o cesión de los terrenos, en su caso, entre la comunidad de regantes y el propietario o propietaria del terreno afectado.

- d) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
- e) Honorarios para la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia algunos de los siguientes aspectos:

- Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
- Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.

2. Se entenderá por importe del coste subvencionable, la suma de los siguientes conceptos:

- a) Presupuesto de ejecución material de la obra. Podrá incluir la ejecución o el acondicionamiento de los caminos de servicio para el acceso a las balsas y depósitos, que será como máximo un 5% del Presupuesto de ejecución material.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- b) La compra de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las balsas, depósitos y caminos. El importe subvencionable no excederá del valor real obtenido según los precios medios estimados para determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año correspondiente a la publicación de la convocatoria de ayudas. Este valor será como máximo un 10% del coste subvencionable, estableciéndose un máximo de 30.000 €.
 - c) Honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, que será como máximo, para cada uno de los conceptos, un 3% del presupuesto de ejecución material. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establecen en un máximo de 20.000 €.
 - d) Honorarios para la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas, que será como máximo un 3% del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como máximo 10.000 €.
3. La instalación de contadores en las zonas de riego deberá cumplir con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
4. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente decreto y a los efectos de garantizar el principio de moderación de los costes propuestos, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con la beneficiaria, que los elementos de las ofertas son comparables, la claridad y el detalle de la descripción de las mismas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por la entidad beneficiaria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la beneficiaria o el resultante de la tasación.

Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido, la entidad beneficiaria deberá justificarlo adecuadamente.

6. La entidad beneficiaria deberá aportar un presupuesto detallado o factura proforma en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.

Artículo 36. Requisitos específicos del Programa I.

Para el Programa I deberán cumplirse, además de los requisitos generales regulados en el artículo 7 apartados 1 y 2 del presente decreto, los siguientes:

1. En una inversión que constituya una mejora de la instalación de riego o de un elemento de la infraestructura de irrigación:
 - a) Se deberá evaluar previamente que la misma, permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de al menos el 10% en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existentes.
 - b) Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca correspondiente por razones relacionadas con la cantidad, se deberá garantizar una reducción efectiva del consumo de agua que ascienda, como mínimo, al 5% del caudal captado antes de realizar la actuación, que contribuya a la consecución del buen estado de las masas de agua.

Este punto no se aplicará en el caso de inversiones exclusivamente para la mejora de la eficiencia energética, inversiones para la creación de embalses (incluye balsas o similares) e inversiones para el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

2. Los proyectos de modernización de regadíos deberán incluir, al menos, dos de las siguientes medidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos medioambientales:
 - a) Incorporación de herramientas para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- b) Inclusión de sistemas comunes/colectivos de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio, así como otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos).
- c) Adecuación de balsas para protección de fauna silvestre.
- d) Incorporación de acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas dirigidas a los miembros de las comunidades de usuarios del agua.
- e) Ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, p. e. filtros verdes, superficies destinadas a biorreactores o cubiertas vegetales, entre otras.

Artículo 37. Cuantía de las subvenciones del Programa I.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía máxima del coste de la inversión subvencionable será de 900.000 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas. El importe del coste subvencionable mínimo será de 100.000 €.
3. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe del coste de la inversión subvencionable será la establecida en el artículo 10.2 de este decreto.

Los incrementos del porcentaje de subvención, que se establecen en las letras b) y c) del citado artículo 10.2 de este decreto se aplicarán, siempre que las actuaciones respectivas supongan, al menos, el 30% del presupuesto de ejecución material.

4. En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100% del importe del coste de la inversión subvencionable, ni superar los 810.000 euros por convocatoria y entidad beneficiaria.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II: "AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS"

Artículo 38. Entidades beneficiarias del Programa II.

Serán beneficiarias las entidades definidas en el artículo 6.a) de este decreto que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 7 apartados 1 y 2 del presente decreto.

Artículo 39. Actuaciones y costes subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Inversiones en obras e instalaciones consistentes en la sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía, así como sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por otros que utilicen tecnología de alta eficiencia. Se incluyen: tomas y captaciones de agua, sustitución de bombas, estaciones elevadoras con sus correspondientes tuberías de impulsión, balsas de regulación, dispositivos de medición de agua y/o energía, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación mano caudalimétrica), sustitución de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de arrancadores estáticos/electrónicos, variadores de frecuencia/velocidad (caudales y presiones variables a la demanda), condensadores, analizadores de redes (miden la potencia absorbida), etc. Asimismo, la automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para la mejora de la gestión del agua y/o energía, siempre y cuando se justifique técnicamente que las mismas van a implicar un ahorro significativo de energía, o una reducción de los costes energéticos como consecuencia de una mejor gestión energética.
- b) Instalaciones de energías renovables (solar, biomasa, hidráulica y eólica) que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes convencionales, y sirvan para el abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo, interconectadas con la red, asistidas o en sistema aislado.
- c) Actuaciones complementarias a las instalaciones del apartado 1.b) como son:

Instalaciones y equipos de vigilancia, edificaciones (casetas, centro de control, etc.) necesarias para la adecuada gestión, y siempre y cuando la dimensión de las mismas guarde relación con el área regable. También, los accesos y cerramientos en las instalaciones de energía renovables y en las balsas de regulación.
- d) Elaboración de auditorías energéticas, en las que se contemplen las medidas de reducción de consumo energético a implantar y un análisis económico.
- e) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
- f) Adquisición de los terrenos necesarios para la ubicación de las instalaciones de los apartados 1.a) y 1.b) cuando, en su caso, necesitan base territorial.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

No serán subvencionables, sin embargo, los gastos, impuestos, tasas y demás gravámenes derivados de la compraventa o cesión de los terrenos, en su caso, entre la Comunidad de Regantes y el propietario o propietaria del terreno afectado.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de riego y el ahorro de energía.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- Mejora de las condiciones medioambientales.
- Reducción significativa de costes energéticos, asociada al Proyecto de modernización.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos agua - energía y las infraestructuras de riego.

2. El coste subvencionable se determinará como la suma de los siguientes conceptos:

- a) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en los apartados 1.a) y 1.b) del presente artículo.
- b) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en el apartado 1.c) del presente artículo sin que pueda suponer más de un 10 % del coste recogido en el apartado anterior.
- c) Honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, que será como máximo, para cada uno de los conceptos, un 3 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establecen en un máximo de 20.000 €.
- d) Honorarios para la elaboración de auditorías energéticas, que será como máximo un 3 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo, estableciéndose un máximo de 10.000 €.
- e) Coste de compra de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las instalaciones de generación de energía renovables y balsas de regulación. El importe subvencionable no excederá del valor real obtenido según los precios medios estimados para determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año correspondiente a la publicación de la convocatoria de ayudas. Este valor será como máximo un 10 % de los costes subvencionables recogidos en el apartado 1.a y 1.b) del presente artículo, y, en todo caso, un máximo de 30.000 €.

3. La instalación de contadores en las zonas de riego deberá cumplir con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
4. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente decreto y a los efectos de garantizar el principio de moderación de los costes propuestos, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con la beneficiaria, que los elementos de las ofertas son comparables, la claridad y el detalle de la descripción de las mismas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por la entidad beneficiaria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la beneficiaria o el resultante de la tasación.

Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido, la entidad beneficiaria deberá justificarlo adecuadamente.

6. La entidad beneficiaria deberá aportar un presupuesto detallado o factura proforma en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos**Artículo 40. Cuantía de las subvenciones del Programa II.**

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía del coste de la inversión subvencionable será como máximo de 600.000 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas. El importe del coste subvencionable mínimo será de 100.000 €.
3. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable será la establecida en el artículo 10.2 de este decreto.
4. En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100% del importe del coste de la inversión subvencionable, ni superar los 540.000 euros por convocatoria y entidad beneficiaria.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA III: "AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN
DE REGADÍOS"

Artículo 41. Entidades beneficiarias del Programa III.

Serán beneficiarias las entidades definidas en el artículo 6.a) de este decreto que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 7 apartados 1 y 2 del presente decreto.

Artículo 42. Actuaciones y costes subvencionables.

1. Serán actuaciones y costes subvencionables:
 - a) Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.
 - b) Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.
 - c) Balsas de riego, infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.
 - d) Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.
 - e) Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- f) Otras inversiones: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua.
- g) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.

La ubicación de las instalaciones mencionadas en los apartados anteriores necesita base territorial siendo subvencionable el coste de adquisición de los terrenos necesarios para tal fin, no pudiendo superar como máximo el 10% de los costes subvencionables. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013.

No serán subvencionables, sin embargo, los gastos, impuestos, tasas y demás gravámenes derivados de la compraventa o cesión de los terrenos, en su caso, entre la comunidad de regantes y el propietario o propietaria del terreno afectado.

2. Para que el proyecto de la operación sea subvencionable se han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberá contemplar actuaciones de mejora y modernización en aquellas infraestructuras de las redes de transporte y distribución incluidas, en su caso, en el correspondiente convenio para la gestión de éstas, suscrito entre la entidad solicitante y la Administración titular de dichas infraestructuras.
 - b) No supondrá un incremento de la superficie regada.
3. Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:
 - a) Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
 - b) Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.
 - c) Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
 - d) Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
 - e) Mejora de la calidad del agua.
 - f) Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.

- g) Mejora de las condiciones medioambientales.
- h) Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.
4. Tanto si la comunidad de regantes ejecuta las obras con medios propios o mediante contratación, se entenderá por importe del coste subvencionable, el presupuesto de ejecución material de la obra, el importe de las asistencias técnicas para la mejora de la gestión del riego y los gastos de honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (todos estos conceptos sin incluirse el Impuesto sobre el Valor Añadido).
5. Los gastos de honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (en su caso) directamente relacionados con la actividad subvencionada, se consideran subvencionables para cada uno de los conceptos con un porcentaje máximo del 3 % sobre el presupuesto de ejecución material. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establecerán un máximo de 20.000 €.
6. La instalación de contadores en las zonas de riego deberá cumplir con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
7. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente decreto y a los efectos de garantizar el principio de moderación de los costes propuestos, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con la beneficiaria, que los elementos de las ofertas son comparables, la claridad y el detalle de la descripción de las mismas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por la entidad beneficiaria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la beneficiaria o el resultante de la tasación.

Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido, la entidad beneficiaria deberá justificarlo adecuadamente.

9. La entidad beneficiaria deberá aportar un presupuesto detallado o factura proforma en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.

Artículo 43. Requisitos específicos del Programa III.

Para el Programa III deberán cumplirse, además de los requisitos generales regulados en el artículo 7 apartados 1 y 2 del presente decreto, los siguientes:

1. En una inversión que constituya una mejora de la instalación de riego o de un elemento de la infraestructura de irrigación:
 - a) Se deberá evaluar previamente que la misma, permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de al menos el 10% en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existentes.
 - b) Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca correspondiente por razones relacionadas con la cantidad, se deberá garantizar una reducción efectiva del consumo de agua que ascienda, como mínimo, al 5% del caudal captado antes de realizar la actuación, que contribuya a la consecución del buen estado de las masas de agua.

Este punto no se aplicará en el caso de inversiones exclusivamente para la mejora de la eficiencia energética, inversiones para la creación de embalses (incluye balsas o similares) e inversiones para el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

2. Los proyectos de modernización de regadíos deberán incluir, al menos, dos de las siguientes medidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos medioambientales:
 - a) Incorporación de herramientas para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo.
 - b) Inclusión de sistemas comunes/colectivos de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio, así como otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos).

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

- c) Adecuación de balsas para protección de fauna silvestre.
- d) Incorporación de acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas dirigidas a los miembros de las comunidades de usuarios del agua.
- e) Ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, p. e. filtros verdes, superficies destinadas a biorreactores o cubiertas vegetales, entre otras.

Artículo 44. Cuantía de las subvenciones del Programa III.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía del coste subvencionable será como máximo de 400.000 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas. El importe del coste subvencionable mínimo será de 50.000 €.
3. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable será la establecida en el artículo 10.2 de este decreto.
4. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar los 360.000 euros por convocatoria y entidad beneficiaria.
5. En el anexo IV se establecerá la modulación de costes a aplicar en estas ayudas.

CAPÍTULO III

Control de obligaciones

Artículo 45. Control de las ayudas.

1. Con independencia de los procedimientos de control que puedan realizar los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nacionales o comunitarios con competencia para ello, las entidades beneficiarias de estas ayudas vendrán obligadas a someterse también a los controles finales sobre cumplimiento de obligaciones, que promueva el órgano que concedió la subvención con posterioridad a la finalización del periodo mínimo de mantenimiento de obligaciones, así como a los controles intermedios que, para la resolución de incidencias, realice el mismo órgano durante la vigencia del citado periodo.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

2. En los procedimientos de control a los que se refiere el apartado anterior, el órgano que concedió la ayuda podrá valerse, además de la información que solicite directamente a la entidad beneficiaria de la ayuda, de aquella otra que se desprenda de las bases de datos informáticos gestionadas por otros órganos de la Administración Pública a las que pueda accederse en virtud de las autorizaciones concedidas en el modelo de solicitud por parte de la representación legal de las entidades solicitantes.
3. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso para la verificación de la existencia y puesta en marcha de las inversiones aprobadas.

La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 46. Resolución de incidencias.

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas reguladas en este decreto resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a su concesión, tales como prórrogas de plazos, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares, siempre que tales incidencias no constituyan ninguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 30 de este decreto. En ningún caso, estas modificaciones o variaciones podrán suponer alteración del objeto o finalidad para la que se otorgó la subvención.
2. Cualquier incidencia que pueda afectar a un expediente deberá ser comunicada por la entidad interesada en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha en que se produzca.

Disposición adicional única. Primera convocatoria del Programa I para el período 2025-2027. "Ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña".

1. Objeto y beneficiarios.

Aprobar la primera convocatoria, correspondiente al año 2025, del régimen de ayudas reguladas en este decreto para el Programa I "Ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña".

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

Serán beneficiarias las entidades definidas en el artículo 6.b) de este decreto que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 7 apartados 1 y 2 del presente decreto.

No podrán acceder a estas ayudas las entidades que se establecen en el artículo 8 de este decreto.

2. Procedimiento de concesión y de convocatoria. Medio de notificación o publicación.

La concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 de este decreto.

3. Solicitudes. Plazo de presentación. Documentación a acompañar.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente, así como de su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura.

La presentación de las solicitudes se efectuará a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es>), dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/w/0723725>, en la forma establecida en el artículo 13 de este decreto e irán acompañadas de la documentación exigible en el artículo 14, apartados A (documentación general) y B (documentación técnica específica Programa I), de este decreto.

4. Plazo de resolución y notificación, y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

La resolución dictada, que deberá contener en todo caso las obligaciones y compromisos adquiridos por la entidad beneficiaria, será notificada dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales.

La competencia para dictar la resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural o, en su caso, por el órgano en quien delegue, en los términos dispuestos en el artículo 22 de este decreto.

5. Composición de la Comisión de Valoración.

Las solicitudes presentadas serán preevaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este decreto:

- a) Presidente: D. Vicente Collado Galán. Jefe de la Unidad Territorial de Infraestructuras Rurales y Regadíos. (UT Cáceres). Suplente: José María Carrasco López.
- b) Secretario: D. José Luis Barriga Rubio, Jefe de Sección Técnica de Regadíos. Suplente: Elisa Moreno Navarrete.
- c) Vocales:
 - D.^a Adela Díaz Monereo, Ingeniera Técnica Agrícola del Servicio de Regadíos. Suplente: Julián Palacios Fernández.
 - D.^a Sira M.^a Abril Fernández. Ingeniera Técnica Agrícola del Servicio de Regadíos. Suplente: Ana Gómez Márquez.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

— D. Jerónimo García Macías. Jefe de Sección Jurídica de Estructuras Agrarias del Servicio de Regadíos. Suplente: Alicia Tinoco Carrillo.

6. Criterios de valoración y ponderación.

La Comisión de Valoración, realizará la evaluación de las solicitudes, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 20, apartado a), del presente decreto.

7. Financiación. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 230040000 G/353A/70000 FR23744301 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 20250427, "Programa I, Ayudas a las CC.RR. en zonas de regadío de montaña" "Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales" (6843.1 PEPAC). El importe total de la convocatoria de ayudas será de ocho millones de euros (8.000.000,00 €), conforme a las siguientes anualidades e importes:

— Anualidad 2025: 0 €.

— Anualidad 2026: 1.000.000,00 €.

— Anualidad 2027: 7.000.000,00 €.

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (3,72 %) y por la Junta de Extremadura (21,28 %), de acuerdo con los recursos económicos asignados a la Intervención 6843.1 "Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales" del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

No obstante, lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria, cuando el incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la convocatoria de las ayudas, de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

8. Medio de notificación o publicación.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), junto con su extracto obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

9. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.

El presente decreto sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la normativa anterior continuarán rigiéndose por la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la siguiente normativa: Orden de 25 de noviembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora y modernización de regadíos

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

de Extremadura (DOE n.º 233, de 2 de diciembre de 2020); Decreto 33/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura (DOE n.º 73, de 15 de abril); Orden de 29 de mayo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura (DOE n.º 108, de 5 de junio); Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de las redes principales de riego en las Comunidades de Regantes de Extremadura (DOE n.º 115, de 16 de junio) y la Orden de 25 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña (DOE n.º 64, de 1 de abril), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma y por el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y los reales decretos que la desarrollan; por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021 y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Medidas para la reducción del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.

1. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece como uno de los principios o criterios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan, el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

A tal efecto, con fecha de 24 de marzo de 2022 se publica en el DOE el Decreto 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos

conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 de dicho decreto se pone en conocimiento de las posibles entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto el enlace del plan para su consulta:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plan-antifraude>

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, existe un canal de denuncias habilitado por el SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuyo enlace, publicado en la web de la Junta de Extremadura para general conocimiento, es el siguiente:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Disposición final tercera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de regadíos para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones y medidas resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal
y Mundo Rural,

FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

[illegible][illegible][illegible]

0000	0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015	0016	0017	0018	0019	0020	0021	0022	0023	0024	0025	0026	0027	0028	0029	0030	0031	0032	0033	0034	0035	0036	0037	0038	0039	0040	0041	0042	0043	0044	0045	0046	0047	0048	0049	0050	0051	0052	0053	0054	0055	0056	0057	0058	0059	0060	0061	0062	0063	0064	0065	0066	0067	0068	0069	0070	0071	0072	0073	0074	0075	0076	0077	0078	0079	0080	0081	0082	0083	0084	0085	0086	0087	0088	0089	0090	0091	0092	0093	0094	0095	0096	0097	0098	0099
0100	0101	0102	0103	0104	0105	0106	0107	0108	0109	0110	0111	0112	0113	0114	0115	0116	0117	0118	0119	0120	0121	0122	0123	0124	0125	0126	0127	0128	0129	0130	0131	0132	0133	0134	0135	0136	0137	0138	0139	0140	0141	0142	0143	0144	0145	0146	0147	0148	0149	0150	0151	0152	0153	0154	0155	0156	0157	0158	0159	0160	0161	0162	0163	0164	0165	0166	0167	0168	0169	0170	0171	0172	0173	0174	0175	0176	0177	0178	0179	0180	0181	0182	0183	0184	0185	0186	0187	0188	0189	0190	0191	0192	0193	0194	0195	0196	0197	0198	0199
0200	0201	0202	0203	0204	0205	0206	0207	0208	0209	0210	0211	0212	0213	0214	0215	0216	0217	0218	0219	0220	0221	0222	0223	0224	0225	0226	0227	0228	0229	0230	0231	0232	0233	0234	0235	0236	0237	0238	0239	0240	0241	0242	0243	0244	0245	0246	0247	0248	0249	0250	0251	0252	0253	0254	0255	0256	0257	0258	0259	0260	0261	0262	0263	0264	0265	0266	0267	0268	0269	0270	0271	0272	0273	0274	0275	0276	0277	0278	0279	0280	0281	0282	0283	0284	0285	0286	0287	0288	0289	0290	0291	0292	0293	0294	0295	0296	0297	0298	0299
0300	0301	0302	0303	0304	0305	0306	0307	0308	0309	0310	0311	0312	0313	0314	0315	0316	0317	0318	0319	0320	0321	0322	0323	0324	0325	0326	0327	0328	0329	0330	0331	0332	0333	0334	0335	0336	0337	0338	0339	0340	0341	0342	0343	0344	0345	0346	0347	0348	0349	0350	0351	0352	0353	0354	0355	0356	0357	0358	0359	0360	0361	0362	0363	0364	0365	0366	0367	0368	0369	0370	0371	0372	0373	0374	0375	0376	0377	0378	0379	0380	0381	0382	0383	0384	0385	0386	0387	0388	0389	0390	0391	0392	0393	0394	0395	0396	0397	0398	0399
0400	0401	0402	0403	0404	0405	0406	0407	0408	0409	0410	0411	0412	0413	0414	0415	0416	0417	0418	0419	0420	0421	0422	0423	0424	0425	0426	0427	0428	0429	0430	0431	0432	0433	0434	0435	0436	0437	0438	0439	0440	0441	0442	0443	0444	0445	0446	0447	0448	0449	045																																																	

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD	CE	CF	CG	CH	CI	CJ	CK	CL	CM	CN	CO	CP	CQ	CR	CS	CT	CU	CV	CW	CX	CY	CZ	DA	DB	DC	DD	DE	DF	DG	DH	DI	DJ	DK	DL	DM	DN	DO	DP	DQ	DR	DS	DT	DU	DV	DW	DX	DY	DZ	EA	EB	EC	ED	EE	EF	EG	EH	EI	EJ	EK	EL	EM	EN	EO	EP	EQ	ER	ES	ET	EU	EV	EW	EX	EY	EZ	FA	FB	FC	FD	FE	FF	FG	FH	FI	FJ	FK	FL	FM	FN	FO	FP	FQ	FR	FS	FT	FU	FV	FW	FX	FY	FZ	GA	GB	GC	GD	GE	GF	GG	GH	GI	GJ	GK	GL	GM	GN	GO	GP	GQ	GR	GS	GT	GU	GV	GW	GX	GY	GZ	HA	HB	HC	HD	HE	HF	HG	HH	HI	HJ	HK	HL	HM	HN	HO	HP	HQ	HR	HS	HT	HU	HV	HW	HX	HY	HZ	IA	IB	IC	ID	IE	IF	IG	IH	II	IJ	IK	IL	IM	IN	IO	IP	IQ	IR	IS	IT	IU	IV	IW	IX	IY	IZ	JA	JB	JC	JD	JE	JF	JG	JH	JI	IJ	JK	JL	JM	JN	JO	JP	JQ	JR	JS	JT	JU	JV	JW	JX	JY	JZ	KA	KB	KC	KD	KE	KF	KG	KH	KI	KJ	KK	KL	KM	KN	KO	KP	KQ	KR	KS	KT	KU	KV	KW	KX	KY	KZ	LA	LB	LC	LD	LE	LF	LG	LH	LI	LJ	LK	LL	LM	LN	LO	LP	LQ	LR	LS	LT	LU	LV	LW	LX	LY	LZ	MA	MB	MC	MD	ME	MF	MG	MH	MI	MJ	MK	ML	MM	MN	MO	MP	MQ	MR	MS	MT	MU	MV	MW	MX	MY	MZ	NA	NB	NC	ND	NE	NF	NG	NH	NI	NJ	NK	NL	NM	NN	NO	NP	NQ	NR	NS	NT	NU	NV	NW	NX	NY	NZ	OA	OB	OC	OD	OE	OF	OG	OH	OI	OJ	OK	OL	OM	ON	OO	OP	OQ	OR	OS	OT	OU	OV	OW	OX	OY	OZ	PA	PB	PC	PD	PE	PF	PG	PH	PI	PJ	PK	PL	PM	PN	PO	PP	PQ	PR	PS	PT	PU	PV	PW	PX	PY	PZ	QA	QB	QC	QD	QE	QF	QG	QH	QI	QJ	QK	QL	QM	QN	QO	QP	QR	QS	QT	QU	QV	QW	QX	QY	QZ	RA	RB	RC	RD	RE	RF	RG	RH	RI	RJ	RK	RL	RM	RN	RO	RP	RQ	RR	RS	RT	RU	RV	RW	RX	RY	RZ	SA	SB	SC	SD	SE	SF	SG	SH	SI	SJ	SK	SL	SM	SN	SO	SP	SQ	SR	SS	ST	SU	SV	SW	SX	SY	SZ	TA	TB	TC	TD	TE	TF	TG	TH	TI	TJ	TK	TL	TM	TN	TO	TP	TQ	TR	TS	TT	TU	TV	TW	TX	TY	TZ	UA	UB	UC	UD	UE	UF	UG	UH	UI	UJ	UK	UL	UM	UN	UO	UP	UQ	UR	US	UT	UU	UV	UW	UX	UY	UZ	VA	VB	VC	VD	VE	VF	VG	VH	VI	VJ	VK	VL	VM	VN	VO	VP	VQ	VR	VS	VT	VU	VV	VW	VX	VY	VZ	WA	WB	WC	WD	WE	WF	WG	WH	WI	WJ	WK	WL	WM	WN	WO	WP	WQ	WR	WS	WT	WU	WV	WW	WX	WY	WZ	XA	XB	XC	XD	XE	XF	XG	XH	XI	XJ	XK	XL	XM	XN	XO	XP	XQ	XR	XS	XT	XU	XV	XW	XX	XY	XZ	YA	YB	YC	YD	YE	YF	YG	YH	YI	YJ	YK	YL	YM	YN	YO	YP	YQ	YR	YS	YT	YU	YV	YW	YX	YY	YZ	ZA	ZB	ZC	ZD	ZE	ZF	ZG	ZH	ZI	ZJ	ZK	ZL	ZM	ZN	ZO	ZP	ZQ	ZR	ZS	ZT	ZU	ZV	ZW	ZX	ZY	ZZ
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

SECRET

B0	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12	B13	B14	B15	B16	B17	B18	B19	B20	B21	B22	B23	B24	B25	B26	B27	B28	B29	B30	B31	B32	B33	B34	B35	B36	B37	B38	B39	B40	B41	B42	B43	B44	B45	B46	B47	B48	B49	B50	B51	B52	B53	B54	B55	B56	B57	B58	B59	B60	B61	B62	B63	B64	B65	B66	B67	B68	B69	B70	B71	B72	B73	B74	B75	B76	B77	B78	B79	B80	B81	B82	B83	B84	B85	B86	B87	B88	B89	B90	B91	B92	B93	B94	B95	B96	B97	B98	B99	B100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

0000	0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015	0016	0017	0018	0019	0020	0021	0022	0023	0024	0025	0026	0027	0028	0029	0030	0031	0032	0033	0034	0035	0036	0037	0038	0039	0040	0041	0042	0043	0044	0045	0046	0047	0048	0049	0050	0051	0052	0053	0054	0055	0056	0057	0058	0059	0060	0061	0062	0063	0064	0065	0066	0067	0068	0069	0070	0071	0072	0073	0074	0075	0076	0077	0078	0079	0080	0081	0082	0083	0084	0085	0086	0087	0088	0089	0090	0091	0092	0093	0094	0095	0096	0097	0098	0099
0000	0001	0002	0003	0004	0005	0006	0007	0008	0009	0010	0011	0012	0013	0014	0015	0016	0017	0018	0019	0020	0021	0022	0023	0024	0025	0026	0027	0028	0029	0030	0031	0032	0033	0034	0035	0036	0037	0038	0039	0040	0041	0042	0043	0044	0045	0046	0047	0048	0049	0050	0051	0052	0053	0054	0055	0056	0057	0058	0059	0060	0061	0062	0063	0064	0065	0066	0067	0068	0069	0070	0071	0072	0073	0074	0075	0076	0077	0078	0079	0080	0081	0082	0083	0084	0085	0086	0087	0088	0089	0090	0091	0092	0093	0094	0095	0096	0097	0098	0099

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

[illegible]

[illegible][illegible][illegible]

```

E0 E0 E0E0 E0 E0E0E0 E0 E0E0 E0 E0
01 19 1812 15 08E0 04 08E3 10 18

```

```

80E0 808080808080E0 80E0888E80E080E080E0
081E 202020202020 2222202020202020202020

```

[illegible][illegible]

E0	E0E0E0	E0E0E0	E0E0E0	E0E0E0E0E0E0E0									
JR	JD	JE	JF	JP	ZD	ZJ	ZP	ZT	ZV	ZW	ZX	ZY	ZZ

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

```
E0 E0 E0E0 E0E0 E0E0E0 E0E0E0 C0C0 C0EEEEEEDD DD EE EEEEEECCEC E0E0 E0BECCDCB BCBCEEBEEH E0E0 E0EE ENN CCCEDEBC DKEK E0E0BBCEDD ENE E0E0EDECD E0 EXDBI EBEBENE
```

[illegible][illegible][illegible]

E0

[illegible]

60.00 60.00 60.00 60.00 60.00 60.00 60.00 60.00 60.00 60.00

[illegible][illegible][illegible]

2/22/2006	162233BF3621	02	16H342009000	13	57	05	1	202233B6252002134
-----------	--------------	----	--------------	----	----	----	---	-------------------

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

B0BNE0 B0BNE0

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

E0 E0 E0 E(E) E(E) E0 E0 E0 E0 E0 E0

0000	0001	0010	0011	0100	0101	0110	0111	1000	1001	1010	1011	1100	1101	1110	1111
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

[illegible]

ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE ECE

[illegible][illegible][illegible]

15/03/2024 12:00:00

08	1002302327230	34009	2824	1223	000432223	94
----	---------------	-------	------	------	-----------	----

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

6A	6B	6C	6D	6E	6F	6G	6H	6I	6J	6K	6L	6M	6N	6O	6P	6Q	6R	6S	6T	6U	6V	6W	6X	6Y	6Z	6AA	6AB	6AC	6AD	6AE	6AF	6AG	6AH	6AI	6AJ	6AK	6AL	6AM	6AN	6AO	6AP	6AQ	6AR	6AS	6AT	6AU	6AV	6AW	6AX	6AY	6AZ	6BA	6BB	6BC	6BD	6BE	6BF	6BG	6BH	6BI	6BJ	6BK	6BL	6BM	6BN	6BO	6BP	6BQ	6BR	6BS	6BT	6BU	6BV	6BW	6BX	6BY	6BZ	6CA	6CB	6CC	6CD	6CE	6CF	6CG	6CH	6CI	6CJ	6CK	6CL	6CM	6CN	6CO	6CP	6CQ	6CR	6CS	6CT	6CU	6CV	6CW	6CX	6CY	6CZ	6DA	6DB	6DC	6DD	6DE	6DF	6DG	6DH	6DI	6DJ	6DK	6DL	6DM	6DN	6DO	6DP	6DQ	6DR	6DS	6DT	6DU	6DV	6DW	6DX	6DY	6DZ	6EA	6EB	6EC	6ED	6EE	6EF	6EG	6EH	6EI	6EJ	6EK	6EL	6EM	6EN	6EO	6EP	6EQ	6ER	6ES	6ET	6EU	6EV	6EW	6EX	6EY	6EZ	6FA	6FB	6FC	6FD	6FE	6FF	6FG	6FH	6FI	6FJ	6FK	6FL	6FM	6FN	6FO	6FP	6FQ	6FR	6FS	6FT	6FU	6FV	6FW	6FX	6FY	6FZ	6GA	6GB	6GC	6GD	6GE	6GF	6GG	6GH	6GI	6GJ	6GK	6GL	6GM	6GN	6GO	6GP	6GQ	6GR	6GS	6GT	6GU	6GV	6GW	6GX	6GY	6GZ	6HA	6HB	6HC	6HD	6HE	6HF	6HG	6HH	6HI	6HJ	6HK	6HL	6HM	6HN	6HO	6HP	6HQ	6HR	6HS	6HT	6HU	6HV	6HW	6HX	6HY	6HZ	6IA	6IB	6IC	6ID	6IE	6IF	6IG	6IH	6II	6IJ	6IK	6IL	6IM	6IN	6IO	6IP	6IQ	6IR	6IS	6IT	6IU	6IV	6IW	6IX	6IY	6IZ	6JA	6JB	6JC	6JD	6JE	6JF	6JG	6JH	6JI	6JJ	6JK	6JL	6JM	6JN	6JO	6JP	6JQ	6JR	6JS	6JT	6JU	6JV	6JW	6JX	6JY	6JZ	6KA	6KB	6KC	6KD	6KE	6KF	6KG	6KH	6KI	6KJ	6KK	6KL	6KM	6KN	6KO	6KP	6KQ	6KR	6KS	6KT	6KU	6KV	6KW	6KX	6KY	6KZ	6LA	6LB	6LC	6LD	6LE	6LF	6LG	6LH	6LI	6LJ	6LK	6LL	6LM	6LN	6LO	6LP	6LQ	6LR	6LS	6LT	6LU	6LV	6LW	6LX	6LY	6LZ	6MA	6MB	6MC	6MD	6ME	6MF	6MG	6MH	6MI	6MJ	6MK	6ML	6MM	6MN	6MO	6MP	6MQ	6MR	6MS	6MT	6MU	6MV	6MW	6MX	6MY	6MZ	6NA	6NB	6NC	6ND	6NE	6NF	6NG	6NH	6NI	6NJ	6NK	6NL	6NM	6NN	6NO	6NP	6NQ	6NR	6NS	6NT	6NU	6NV	6NW	6NX	6NY	6NZ	6OA	6OB	6OC	6OD	6OE	6OF	6OG	6OH	6OI	6OJ	6OK	6OL	6OM	6ON	6OO	6OP	6OQ	6OR	6OS	6OT	6OU	6OV	6OW	6OX	6OY	6OZ	6PA	6PB	6PC	6PD	6PE	6PF	6PG	6PH	6PI	6PJ	6PK	6PL	6PM	6PN	6PO	6PP	6PQ	6PR	6PS	6PT	6PU	6PV	6PW	6PX	6PY	6PZ	6QA	6QB	6QC	6QD	6QE	6QF	6QG	6QH	6QI	6QJ	6QK	6QL	6QM	6QN	6QO	6QP	6QQ	6QR	6QS	6QT	6QU	6QV	6QW	6QX	6QY	6QZ	6RA	6RB	6RC	6RD	6RE	6RF	6RG	6RH	6RI	6RJ	6RK	6RL	6RM	6RN	6RO	6RP	6RQ	6RR	6RS	6RT	6RU	6RV	6RW	6RX	6RY	6RZ	6SA	6SB	6SC	6SD	6SE	6SF	6SG	6SH	6SI	6SJ	6SK	6SL	6SM	6SN	6SO	6SP	6SQ	6SR	6SS	6ST	6SU	6SV	6SW	6SX	6SY	6SZ	6TA	6TB	6TC	6TD	6TE	6TF	6TG	6TH	6TI	6TJ	6TK	6TL	6TM	6TN	6TO	6TP	6TQ	6TR	6TS	6TT	6TU	6TV	6TW	6TX	6TY	6TZ	6UA	6UB	6UC	6UD	6UE	6UF	6UG	6UH	6UI	6UJ	6UK	6UL	6UM	6UN	6UO	6UP	6UQ	6UR	6US	6UT	6UU	6UV	6UW	6UX	6UY	6UZ	6VA	6VB	6VC	6VD	6VE	6VF	6VG	6VH	6VI	6VJ	6VK	6VL	6VM	6VN	6VO	6VP	6VQ	6VR	6VS	6VT	6VU	6VV	6VW	6VX	6VY	6VZ	6WA	6WB	6WC	6WD	6WE	6WF	6WG	6WH	6WI	6WJ	6WK	6WL	6WM	6WN	6WO	6WP	6WQ	6WR	6WS	6WT	6WU	6WV	6WW	6WX	6WY	6WZ	6XA	6XB	6XC	6XD	6XE	6XF	6XG	6XH	6XI	6XJ	6XK	6XL	6XM	6XN	6XO	6XP	6XQ	6XR	6XS	6XT	6XU	6XV	6XW	6XX	6XY	6XZ	6YA	6YB	6YC	6YD	6YE	6YF	6YG	6YH	6YI	6YJ	6YK	6YL	6YM	6YN	6YO	6YP	6YQ	6YR	6YS	6YT	6YU	6YV	6YW	6YX	6YY	6YZ	6ZA	6ZB	6ZC	6ZD	6ZE	6ZF	6ZG	6ZH	6ZI	6ZJ	6ZK	6ZL	6ZM	6ZN	6ZO	6ZP	6ZQ	6ZR	6ZS	6ZT	6ZU	6ZV	6ZW	6ZX	6ZY	6ZZ
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

[illegible][illegible]

E40	E41	E42	E43	E44	E45	E46	E47	E48	E49	E50	E51	E52	E53	E54	E55	E56	E57	E58	E59	E60	E61	E62	E63	E64	E65	E66	E67	E68	E69	E70	E71	E72	E73	E74	E75	E76	E77	E78	E79	E80	E81	E82	E83	E84	E85	E86	E87	E88	E89	E90	E91	E92	E93	E94	E95	E96	E97	E98	E99
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

[illegible]

ER01	ER02	ER03	ER04	ER05	ER06	ER07	ER08	ER09	ER10	ER11	ER12	ER13	ER14	ER15	ER16	ER17	ER18	ER19	ER20	ER21	ER22	ER23	ER24	ER25	ER26	ER27	ER28	ER29	ER30	ER31	ER32	ER33	ER34	ER35	ER36	ER37	ER38	ER39	ER40	ER41	ER42	ER43	ER44	ER45	ER46	ER47	ER48	ER49	ER50	ER51	ER52	ER53	ER54	ER55	ER56	ER57	ER58	ER59	ER60	ER61	ER62	ER63	ER64	ER65	ER66	ER67	ER68	ER69	ER70	ER71	ER72	ER73	ER74	ER75	ER76	ER77	ER78	ER79	ER80	ER81	ER82	ER83	ER84	ER85	ER86	ER87	ER88	ER89	ER90	ER91	ER92	ER93	ER94	ER95	ER96	ER97	ER98	ER99	ER00
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

PARTITIONED BY (**COUNTRY**) (**REGION**) (**SUBREGION**) (**CITY**) (**DISTRICT**) (**ZIPCODE**) (**STATE**) (**CONTINENT**) (**ISO3**) (**ISO2**) (**ISO1**) (**ISO0**) (**ISO4**) (**ISO5**) (**ISO6**) (**ISO7**) (**ISO8**) (**ISO9**) (**ISO10**) (**ISO11**) (**ISO12**) (**ISO13**) (**ISO14**) (**ISO15**) (**ISO16**) (**ISO17**) (**ISO18**) (**ISO19**) (**ISO20**) (**ISO21**) (**ISO22**) (**ISO23**) (**ISO24**) (**ISO25**) (**ISO26**) (**ISO27**) (**ISO28**) (**ISO29**) (**ISO30**) (**ISO31**) (**ISO32**) (**ISO33**) (**ISO34**) (**ISO35**) (**ISO36**) (**ISO37**) (**ISO38**) (**ISO39**) (**ISO40**) (**ISO41**) (**ISO42**) (**ISO43**) (**ISO44**) (**ISO45**) (**ISO46**) (**ISO47**) (**ISO48**) (**ISO49**) (**ISO50**) (**ISO51**) (**ISO52**) (**ISO53**) (**ISO54**) (**ISO55**) (**ISO56**) (**ISO57**) (**ISO58**) (**ISO59**) (**ISO60**) (**ISO61**) (**ISO62**) (**ISO63**) (**ISO64**) (**ISO65**) (**ISO66**) (**ISO67**) (**ISO68**) (**ISO69**) (**ISO70**) (**ISO71**) (**ISO72**) (**ISO73**) (**ISO74**) (**ISO75**) (**ISO76**) (**ISO77**) (**ISO78**) (**ISO79**) (**ISO80**) (**ISO81**) (**ISO82**) (**ISO83**) (**ISO84**) (**ISO85**) (**ISO86**) (**ISO87**) (**ISO88**) (**ISO89**) (**ISO90**) (**ISO91**) (**ISO92**) (**ISO93**) (**ISO94**) (**ISO95**) (**ISO96**) (**ISO97**) (**ISO98**) (**ISO99**) (**ISO100**) (**ISO101**) (**ISO102**) (**ISO103**) (**ISO104**) (**ISO105**) (**ISO106**) (**ISO107**) (**ISO108**) (**ISO109**) (**ISO110**) (**ISO111**) (**ISO112**) (**ISO113**) (**ISO114**) (**ISO115**) (**ISO116**) (**ISO117**) (**ISO118**) (**ISO119**) (**ISO120**) (**ISO121**) (**ISO122**) (**ISO123**) (**ISO124**) (**ISO125**) (**ISO126**) (**ISO127**) (**ISO128**) (**ISO129**) (**ISO130**) (**ISO131**) (**ISO132**) (**ISO133**) (**ISO134**) (**ISO135**) (**ISO136**) (**ISO137**) (**ISO138**) (**ISO139**) (**ISO140**) (**ISO141**) (**ISO142**) (**ISO143**) (**ISO144**) (**ISO145**) (**ISO146**) (**ISO147**) (**ISO148**) (**ISO149**) (**ISO150**) (**ISO151**) (**ISO152**) (**ISO153**) (**ISO154**) (**ISO155**) (**ISO156**) (**ISO157**) (**ISO158**) (**ISO159**) (**ISO160**) (**ISO161**) (**ISO162**) (**ISO163**) (**ISO164**) (**ISO165**) (**ISO166**) (**ISO167**) (**ISO168**) (**ISO169**) (**ISO170**) (**ISO171**) (**ISO172**) (**ISO173**) (**ISO174**) (**ISO175**) (**ISO176**) (**ISO177**) (**ISO178**) (**ISO179**) (**ISO180**) (**ISO181**) (**ISO182**) (**ISO183**) (**ISO184**) (**ISO185**) (**ISO186**) (**ISO187**) (**ISO188**) (**ISO189**) (**ISO190**) (**ISO191**) (**ISO192**) (**ISO193**) (**ISO194**) (**ISO195**) (**ISO196**) (**ISO197**) (**ISO198**) (**ISO199**) (**ISO200**) (**ISO201**) (**ISO202**) (**ISO203**) (**ISO204**) (**ISO205**) (**ISO206**) (**ISO207**) (**ISO208**) (**ISO209**) (**ISO210**) (**ISO211**) (**ISO212**) (**ISO213**) (**ISO214**) (**ISO215**) (**ISO216**) (**ISO217**) (**ISO218**) (**ISO219**) (**ISO220**) (**ISO221**) (**ISO222**) (**ISO223**) (**ISO224**) (**ISO225**) (**ISO226**) (**ISO227**) (**ISO228**) (**ISO229**) (**ISO230**) (**ISO231**) (**ISO232**) (**ISO233**) (**ISO234**) (**ISO235**) (**ISO236**) (**ISO237**) (**ISO238**) (**ISO239**) (**ISO240**) (**ISO241**) (**ISO242**) (**ISO243**) (**ISO244**) (**ISO245**) (**ISO246**) (**ISO247**) (**ISO248**) (**ISO249**) (**ISO250**) (**ISO251**) (**ISO252**) (**ISO253**) (**ISO254**) (**ISO255**) (**ISO256**) (**ISO257**) (**ISO258**) (**ISO259**) (**ISO260**) (**ISO261**) (**ISO262**) (**ISO263**) (**ISO264**) (**ISO265**) (**ISO266**) (**ISO267**) (**ISO268**) (**ISO269**) (**ISO270**) (**ISO271**) (**ISO272**) (**ISO273**) (**ISO274**) (**ISO275**) (**ISO276**) (**ISO277**) (**ISO278**) (**ISO279**) (**ISO280**) (**ISO281**) (**ISO282**) (**ISO283**) (**ISO284**) (**ISO285**) (**ISO286**) (**ISO287**) (**ISO288**) (**ISO289**) (**ISO290**) (**ISO291**) (**ISO292**) (**ISO293**) (**ISO294**) (**ISO295**) (**ISO296**) (**ISO297**) (**ISO298**) (**ISO299**) (**ISO300**) (**ISO301**) (**ISO302**) (**ISO303**) (**ISO304**) (**ISO305**) (**ISO306**) (**ISO307**) (**ISO308**) (**ISO309**) (**ISO310**) (**ISO311**) (**ISO312**) (**ISO313**) (**ISO314**) (**ISO315**) (**ISO316**) (**ISO317**) (**ISO318**) (**ISO319**) (**ISO320**) (**ISO321**) (**ISO322**) (**ISO323**) (**ISO324**) (**ISO325**) (**ISO326**) (**ISO327**) (**ISO328**) (**ISO329**) (**ISO330**) (**ISO331**) (**ISO332**) (**ISO333**) (**ISO334**) (**ISO335**) (**ISO336**) (**ISO337**) (**ISO338**) (**ISO339**) (**ISO340**) (**ISO341**) (**ISO342**) (**ISO343**) (**ISO344**) (**ISO345**) (**ISO346**) (**ISO347**) (**ISO348**) (**ISO349**) (**ISO350**) (**ISO351**) (**ISO352**) (**ISO353**) (**ISO354**) (**ISO355**) (**ISO356**) (**ISO357**) (**ISO358**) (**ISO359**) (**ISO360**) (**ISO361**) (**ISO362**) (**ISO363**) (**ISO364**) (**ISO365**) (**ISO366**) (**ISO367**) (**ISO368**) (**ISO369**) (**ISO370**) (**ISO371**) (**ISO372**) (**ISO373**) (**ISO374**) (**ISO375**) (**ISO376**) (**ISO377**) (**ISO378**) (**ISO379**) (**ISO380**) (**ISO381**) (**ISO382**) (**ISO383**) (**ISO384**) (**ISO385**) (**ISO386**) (**ISO387**) (**ISO388**) (**ISO389**) (**ISO390**) (**ISO391**) (**ISO392**) (**ISO393**) (**ISO394**) (**ISO395**) (**ISO396**) (**ISO397**) (**ISO398**) (**ISO399**) (**ISO400**) (**ISO401**) (**ISO402**) (**ISO403**) (**ISO404**) (**ISO405**) (**ISO406**) (**ISO407**) (**ISO408**) (**ISO409**) (**ISO410**) (**ISO411**) (**ISO412**) (**ISO**

[illegible][illegible]

```
20822122|20820290|6692|348884|20827940|340|223298|21021|2082029223402100|2|221F22986|969223492329A03B|34089|2082088|26201120204922234|208208822346|3432212082029234|34322
```

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

11/11/2019 5:54 2012

[illegible]

E0 E0	E0E0E0	E0	B0B0E0E0	E0E0E0	E0 E0	E0	E0E0	G0G0E0E0	E0 E0	E0E0	E0 B0E0E0E0	E0
21 23	ITAHFE	21	UDNDIDRZRRZRR	21 23	R0	R0	R0R0	RRRRRRRR	21	21 23	RE UDREH450	

[illegible][illegible]

E-050 E-060 E-070 E-080 E-090 E-100 E-110 E-120 E-130 E-140 E-150 E-160 E-170 E-180 E-190 E-200 E-210 E-220 E-230 E-240 E-250 E-260 E-270 E-280 E-290 E-300 E-310 E-320 E-330 E-340 E-350 E-360 E-370 E-380 E-390 E-400 E-410 E-420 E-430 E-440 E-450 E-460 E-470 E-480 E-490 E-500 E-510 E-520 E-530 E-540 E-550 E-560 E-570 E-580 E-590 E-600 E-610 E-620 E-630 E-640 E-650 E-660 E-670 E-680 E-690 E-700 E-710 E-720 E-730 E-740 E-750 E-760 E-770 E-780 E-790 E-800 E-810 E-820 E-830 E-840 E-850 E-860 E-870 E-880 E-890 E-900 E-910 E-920 E-930 E-940 E-950 E-960 E-970 E-980 E-990

[illegible][illegible][illegible][illegible]

BOE	EOEBO	EOEO
1712	0608408801	

[illegible][illegible]

E0	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	EA	EB	EC	ED	EE	EF	F0	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	F9	FA	FB	FC	FD	FE	FF
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

EOEOEOEOEO	EOEOEOEOEO
------------	------------

[illegible][illegible][illegible]

E	O	E	O	E	O	E	O	E	O
9	8	7	6	5	4	3	2	1	0

[illegible]

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

E0E

[illegible][illegible][illegible][illegible]

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

[illegible][illegible]

BOE0	EO	BOE0E0	BOE0BOE0E0E0	BOE0E0	EOE4	EOE0E0	EOE0BOE0E0E0	EOE0E0E0E0E0E0E0E0	EOE0E0E0E0E0E0E0E0E0E0E0
------	----	--------	--------------	--------	------	--------	--------------	--------------------	--------------------------

[illegible][illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																			
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200

[illegible]

F0F0 F0F0 F0F0 F0F0 F0F0 F0F0 F0F0 F0F0 F0F0 F0F0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

[illegible][illegible][illegible][illegible]

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00

E0	E0	E0	E0	E0	E0
01	10	06	1C	12	0B8

E0E0	E0E0E0E0E0	E0	E0E0	E0E0E0E0	E0E0
1712	0604080B1A	05	0506	1401	0912

[illegible]

F0	F40	F6	F0	F6	F6	F6	F6	F0	F0	F0	F6	F0	F6	F0
07	008	07	08	01	05	09	01	00	02	00	03	05	01	

EOED EO EO	EOED EO EO EO EO EO
1901 08 13	1901 15 2901 05

€0	€0	€0	€0	€0	€0	€0	€0
00	00	00	00	00	00	00	00

[illegible]

E0	E0E0E0E0	BB	B0B0B0B0
A6	2222A4E1	282	1720285E2

E0	E80
12	12

E6	E0	E0
OF	3E	3F

E	O	E	O	E	B	R	O	E	O
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

60	60	60	60	60	60	60	60
----	----	----	----	----	----	----	----

E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0
 ...

[illegible]

E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0 E0

```
E0 E0 E0EBB8E0 E0 E0 E0 E0E0 E0 E0E0E0 E0E0E0E0 E0E0E0E0 E0E0E0E0 E0E0E0E0 E0E0E0E0 E0E0E0E0 E0E0E0E0
```

E0	E80
1E	1F3

E0
4B 3A 2E 2D 2C 2B 2A 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 1F 1E 1D 1C 1B 1A 19 18 17 16

[illegible]

00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000

[illegible][illegible][illegible][illegible]

FR	FR	FR	FR	FR	FR	FR	FR	FR
04	12	05	06	12		08	01	10

[illegible][illegible][illegible]

PA 01	PA 02	PA 03	PA 04	PA 05	PA 06	PA 07	PA 08	PA 09	PA 10	PA 11	PA 12	PA 13	PA 14	PA 15	PA 16	PA 17	PA 18	PA 19	PA 20	PA 21	PA 22	PA 23	PA 24	PA 25	PA 26	PA 27	PA 28	PA 29	PA 30	PA 31	PA 32	PA 33	PA 34	PA 35	PA 36	PA 37	PA 38	PA 39	PA 40	PA 41	PA 42	PA 43	PA 44	PA 45	PA 46	PA 47	PA 48	PA 49	PA 50	PA 51	PA 52	PA 53	PA 54	PA 55	PA 56	PA 57	PA 58	PA 59	PA 60	PA 61	PA 62	PA 63	PA 64	PA 65	PA 66	PA 67	PA 68	PA 69	PA 70	PA 71	PA 72	PA 73	PA 74	PA 75	PA 76	PA 77	PA 78	PA 79	PA 80	PA 81	PA 82	PA 83	PA 84	PA 85	PA 86	PA 87	PA 88	PA 89	PA 90	PA 91	PA 92	PA 93	PA 94	PA 95	PA 96	PA 97	PA 98	PA 99	PA 100	PA 101	PA 102	PA 103	PA 104	PA 105	PA 106	PA 107	PA 108	PA 109	PA 110	PA 111	PA 112	PA 113	PA 114	PA 115	PA 116	PA 117	PA 118	PA 119	PA 120	PA 121	PA 122	PA 123	PA 124	PA 125	PA 126	PA 127	PA 128	PA 129	PA 130	PA 131	PA 132	PA 133	PA 134	PA 135	PA 136	PA 137	PA 138	PA 139	PA 140	PA 141	PA 142	PA 143	PA 144	PA 145	PA 146	PA 147	PA 148	PA 149	PA 150	PA 151	PA 152	PA 153	PA 154	PA 155	PA 156	PA 157	PA 158	PA 159	PA 160	PA 161	PA 162	PA 163	PA 164	PA 165	PA 166	PA 167	PA 168	PA 169	PA 170	PA 171	PA 172	PA 173	PA 174	PA 175	PA 176	PA 177	PA 178	PA 179	PA 180	PA 181	PA 182	PA 183	PA 184	PA 185	PA 186	PA 187	PA 188	PA 189	PA 190	PA 191	PA 192	PA 193	PA 194	PA 195	PA 196	PA 197	PA 198	PA 199	PA 200	PA 201	PA 202	PA 203	PA 204	PA 205	PA 206	PA 207	PA 208	PA 209	PA 210	PA 211	PA 212	PA 213	PA 214	PA 215	PA 216	PA 217	PA 218	PA 219	PA 220	PA 221	PA 222	PA 223	PA 224	PA 225	PA 226	PA 227	PA 228	PA 229	PA 230	PA 231	PA 232	PA 233	PA 234	PA 235	PA 236	PA 237	PA 238	PA 239	PA 240	PA 241	PA 242	PA 243	PA 244	PA 245	PA 246	PA 247	PA 248	PA 249	PA 250	PA 251	PA 252	PA 253	PA 254	PA 255	PA 256	PA 257	PA 258	PA 259	PA 260	PA 261	PA 262	PA 263	PA 264	PA 265	PA 266	PA 267	PA 268	PA 269	PA 270	PA 271	PA 272	PA 273	PA 274	PA 275	PA 276	PA 277	PA 278	PA 279	PA 280	PA 281	PA 282	PA 283	PA 284	PA 285	PA 286	PA 287	PA 288	PA 289	PA 290	PA 291	PA 292	PA 293	PA 294	PA 295	PA 296	PA 297	PA 298	PA 299	PA 300	PA 301	PA 302	PA 303	PA 304	PA 305	PA 306	PA 307	PA 308	PA 309	PA 310	PA 311	PA 312	PA 313	PA 314	PA 315	PA 316	PA 317	PA 318	PA 319	PA 320	PA 321	PA 322	PA 323	PA 324	PA 325	PA 326	PA 327	PA 328	PA 329	PA 330	PA 331	PA 332	PA 333	PA 334	PA 335	PA 336	PA 337	PA 338	PA 339	PA 340	PA 341	PA 342	PA 343	PA 344	PA 345	PA 346	PA 347	PA 348	PA 349	PA 350	PA 351	PA 352	PA 353	PA 354	PA 355	PA 356	PA 357	PA 358	PA 359	PA 360	PA 361	PA 362	PA 363	PA 364	PA 365	PA 366	PA 367	PA 368	PA 369	PA 370	PA 371	PA 372	PA 373	PA 374	PA 375	PA 376	PA 377	PA 378	PA 379	PA 380	PA 381	PA 382	PA 383	PA 384	PA 385	PA 386	PA 387	PA 388	PA 389	PA 390	PA 391	PA 392	PA 393	PA 394	PA 395	PA 396	PA 397	PA 398	PA 399	PA 400	PA 401	PA 402	PA 403	PA 404	PA 405	PA 406	PA 407	PA 408	PA 409	PA 410	PA 411	PA 412	PA 413	PA 414	PA 415	PA 416	PA 417	PA 418	PA 419	PA 420	PA 421	PA 422	PA 423	PA 424	PA 425	PA 426	PA 427	PA 428	PA 429	PA 430	PA 431	PA 432	PA 433	PA 434	PA 435	PA 436	PA 437	PA 438	PA 439	PA 440	PA 441	PA 442	PA 443	PA 444	PA 445	PA 446	PA 447	PA 448	PA 449	PA 450	PA 451	PA 452	PA 453	PA 454	PA 455	PA 456	PA 457	PA 458	PA 459	PA 460	PA 461	PA 462	PA 463	PA 464	PA 465	PA 466	PA 467	PA 468	PA 469	PA 470	PA 471	PA 472	PA 473	PA 474	PA 475	PA 476	PA 477	PA 478	PA 479	PA 480	PA 481	PA 482	PA 483	PA 484	PA 485	PA 486	PA 487	PA 488	PA 489	PA 490	PA 491	PA 492	PA 493	PA 494	PA 495	PA 496	PA 497	PA 498	PA 499	PA 500	PA 501	PA 502	PA 503	PA 504	PA 505	PA 506	PA 507	PA 508	PA 509	PA 510	PA 511	PA 512	PA 513	PA 514	PA 515	PA 516	PA 517	PA 518	PA 519	PA 520	PA 521	PA 522	PA 523	PA 524	PA 525	PA 526	PA 527	PA 528	PA 529	PA 530	PA 531	PA 532	PA 533	PA 534	PA 535	PA 536	PA 537	PA 538	PA 539	PA 540	PA 541	PA 542	PA 543	PA 544	PA 545	PA 546	PA 547	PA 548	PA 549	PA 550	PA 551	PA 552	PA 553	PA 554	PA 555	PA 556	PA 557	PA 558	PA 559	PA 560	PA 561	PA 562	PA 563	PA 564	PA 565	PA 566	PA 567	PA 568	PA 569	PA 570	PA 571	PA 572	PA 573	PA 574	PA 575	PA 576	PA 577	PA 578	PA 579	PA 580	PA 581	PA 582	PA 583	PA 584	PA 585	PA 586	PA 587	PA 588	PA 589	PA 590	PA 591	PA 592	PA 593	PA 594	PA 595	PA 596	PA 597	PA 598	PA 599	PA 600	PA 601	PA 602	PA 603	PA 604	PA 605	PA 606	PA 607	PA 608	PA 609	PA 610	PA 611	PA 612	PA 613	PA 614	PA 615	PA 616	PA 617	PA 618	PA 619	PA 620	PA 621	PA 622	PA 623	PA 624	PA 625	PA 626	PA 627	PA 628	PA 629	PA 630	PA 631	PA 632	PA 633	PA 634	PA 635	PA 636	PA 637	PA 638	PA 639	PA 640	PA 641	PA 642	PA 643	PA 644	PA 645	PA 646	PA 647	PA 648	PA 649	PA 650	PA 651	PA 652	PA 653	PA 654	PA 655	PA 656	PA 657	PA 658	PA 659	PA 660	PA 661	PA 662	PA 663	PA 664	PA 665	PA 666	PA 667	PA 668	PA 669	PA 670	PA 671	PA 672	PA 673	PA 674	PA 675	PA 676	PA 677	PA 678	PA 679	PA 680	PA 681	PA 682	PA 683	PA 684	PA 685	PA 686	PA 687	PA 688	PA 689	PA 690	PA 691	PA 692	PA 693	PA 694	PA 695	PA 696	PA 697	PA 698	PA 699	PA 700	PA 701	PA 702	PA 703	PA 704	PA 705	PA 706	PA 707	PA 708	PA 709	PA 710	PA 711	PA 712	PA 713	PA 714	PA 715	PA 716	PA 717	PA 718	PA 719	PA 720	PA 721	PA 722	PA 723	PA 724	PA 725	PA 726	PA 727	PA 728	PA 729	PA 730	PA 731	PA 732	PA 733	PA 734	PA 735	PA 736	PA 737	PA 738	PA 739	PA 740	PA 741	PA 742	PA 743	PA 744	PA 745	PA 746	PA 747	PA 748	PA 749	PA 750	PA 751	PA 752	PA 753	PA 754	PA 755	PA 756	PA 757	PA 758	PA 759	PA 760	PA 761	PA 762	PA 763	PA 764	PA 765	PA 766	PA 767	PA 768	PA 769	PA 770	PA 771	PA 772	PA 773	PA 774	PA 775	PA 776	PA 777	PA 778	PA 779	PA 780	PA 781	PA 782	PA 783	PA 784	PA 785	PA 786	PA 787	PA 788	PA 789	PA 790	PA 791	PA 792	PA 793	PA 794	PA 795	PA 796	PA 797	PA 798	PA 799	PA 800	PA 801	PA 802	PA 803	PA 804	PA 805	PA 806	PA 807	PA 808	PA 809	PA 810	PA 811	PA 812	PA 813	PA 814	PA 815	PA 816	PA 817	PA 818	PA 819	PA 820	PA 821	PA 822	PA 823	PA 824	PA 825	PA 826	PA 827	PA 828	PA 829	PA 830	PA 831	PA 832	PA 833	PA 834	PA 835	PA 836	PA 837	PA 838	PA 839	PA 840	PA 841	PA 842	PA 843	PA 844	PA 845	PA 846	PA 847	PA 848	PA 849	PA 850	PA 851	PA 852	PA 853	PA 854	PA 855	PA 856	PA 857	PA 858	PA 859	PA 860	PA 861	PA 862	PA 863	PA 864	PA 865	PA 866	PA 867	PA 868	PA 869	PA 870	PA 871	PA 872	PA 873	PA 874	PA 875	PA 876	PA 877	PA 878	PA 879	PA 880	PA 881	PA 882	PA 883	PA 884	PA 885	PA 886	PA 887	PA 888	PA 889	PA 890	PA 891	PA 892	PA 893	PA 894	PA 895	PA 896	PA 897	PA 898	PA 899	PA 900	PA 901	PA 902	PA 903	PA 904	PA 905	PA 906	PA 907	PA 908	PA 909	PA 910	PA 911	PA 912	PA 913	PA 914	PA 915	PA 916	PA 917	PA 918	PA 919	PA 920	PA 921	PA 922	PA 923	PA 924	PA 925	PA 926	PA 927	PA 928	PA 929	PA 930	PA 931	PA 932	PA 933	PA 934	PA 935	PA 936	PA 937	PA 938	PA 939	PA 940	PA 941	PA 942	PA 943	PA 944	PA 945	PA 946	PA 947	PA 948	PA 949	PA 950	PA 951	PA 952	PA 953	PA 954	PA 955	PA 956	PA 957	PA 958	PA 959	PA 960	PA 961	PA 962	PA 963	PA 964	PA 965	PA 966	PA 967	PA 968	PA 969	PA 970	PA 971	PA 972	PA 973	PA 974	PA 975	PA 976	PA 977	PA 978	PA 979	PA 980	PA 981	PA 982	PA 983	PA 984	PA 985	PA 986	PA 987	PA 988	PA 989	PA 990	PA 991	PA 992	PA 993	PA 994	PA 995	PA 996	PA 997	PA 998	PA 999	PA 1000
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

[illegible]

E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0
0A	0E	0F	19	17	1B	A8	B6	C5	D5	E8	F5	12	18
0D	0C	09	0B	04	0A	0E	0D	0E	0B	0C	0A	09	0B

[1] 1월 1일 1월 2일 1월 3일 1월 4일 1월 5일 1월 6일 1월 7일 1월 8일 1월 9일 1월 10일 1월 11일 1월 12일 1월 13일 1월 14일 1월 15일 1월 16일 1월 17일 1월 18일 1월 19일 1월 20일 1월 21일 1월 22일 1월 23일 1월 24일 1월 25일 1월 26일 1월 27일 1월 28일 1월 29일 1월 30일 1월 31일 2월 1일 2월 2일 2월 3일 2월 4일 2월 5일 2월 6일 2월 7일 2월 8일 2월 9일 2월 10일 2월 11일 2월 12일 2월 13일 2월 14일 2월 15일 2월 16일 2월 17일 2월 18일 2월 19일 2월 20일 2월 21일 2월 22일 2월 23일 2월 24일 2월 25일 2월 26일 2월 27일 2월 28일 2월 29일 2월 30일 3월 1일 3월 2일 3월 3일 3월 4일 3월 5일 3월 6일 3월 7일 3월 8일 3월 9일 3월 10일 3월 11일 3월 12일 3월 13일 3월 14일 3월 15일 3월 16일 3월 17일 3월 18일 3월 19일 3월 20일 3월 21일 3월 22일 3월 23일 3월 24일 3월 25일 3월 26일 3월 27일 3월 28일 3월 29일 3월 30일 3월 31일 4월 1일 4월 2일 4월 3일 4월 4일 4월 5일 4월 6일 4월 7일 4월 8일 4월 9일 4월 10일 4월 11일 4월 12일 4월 13일 4월 14일 4월 15일 4월 16일 4월 17일 4월 18일 4월 19일 4월 20일 4월 21일 4월 22일 4월 23일 4월 24일 4월 25일 4월 26일 4월 27일 4월 28일 4월 29일 4월 30일 5월 1일 5월 2일 5월 3일 5월 4일 5월 5일 5월 6일 5월 7일 5월 8일 5월 9일 5월 10일 5월 11일 5월 12일 5월 13일 5월 14일 5월 15일 5월 16일 5월 17일 5월 18일 5월 19일 5월 20일 5월 21일 5월 22일 5월 23일 5월 24일 5월 25일 5월 26일 5월 27일 5월 28일 5월 29일 5월 30일 5월 31일 6월 1일 6월 2일 6월 3일 6월 4일 6월 5일 6월 6일 6월 7일 6월 8일 6월 9일 6월 10일 6월 11일 6월 12일 6월 13일 6월 14일 6월 15일 6월 16일 6월 17일 6월 18일 6월 19일 6월 20일 6월 21일 6월 22일 6월 23일 6월 24일 6월 25일 6월 26일 6월 27일 6월 28일 6월 29일 6월 30일 7월 1일 7월 2일 7월 3일 7월 4일 7월 5일 7월 6일 7월 7일 7월 8일 7월 9일 7월 10일 7월 11일 7월 12일 7월 13일 7월 14일 7월 15일 7월 16일 7월 17일 7월 18일 7월 19일 7월 20일 7월 21일 7월 22일 7월 23일 7월 24일 7월 25일 7월 26일 7월 27일 7월 28일 7월 29일 7월 30일 7월 31일 8월 1일 8월 2일 8월 3일 8월 4일 8월 5일 8월 6일 8월 7일 8월 8일 8월 9일 8월 10일 8월 11일 8월 12일 8월 13일 8월 14일 8월 15일 8월 16일 8월 17일 8월 18일 8월 19일 8월 20일 8월 21일 8월 22일 8월 23일 8월 24일 8월 25일 8월 26일 8월 27일 8월 28일 8월 29일 8월 30일 8월 31일 9월 1일 9월 2일 9월 3일 9월 4일 9월 5일 9월 6일 9월 7일 9월 8일 9월 9일 9월 10일 9월 11일 9월 12일 9월 13일 9월 14일 9월 15일 9월 16일 9월 17일 9월 18일 9월 19일 9월 20일 9월 21일 9월 22일 9월 23일 9월 24일 9월 25일 9월 26일 9월 27일 9월 28일 9월 29일 9월 30일 10월 1일 10월 2일 10월 3일 10월 4일 10월 5일 10월 6일 10월 7일 10월 8일 10월 9일 10월 10일 10월 11일 10월 12일 10월 13일 10월 14일 10월 15일 10월 16일 10월 17일 10월 18일 10월 19일 10월 20일 10월 21일 10월 22일 10월 23일 10월 24일 10월 25일 10월 26일 10월 27일 10월 28일 10월 29일 10월 30일 10월 31일 11월 1일 11월 2일 11월 3일 11월 4일 11월 5일 11월 6일 11월 7일 11월 8일 11월 9일 11월 10일 11월 11일 11월 12일 11월 13일 11월 14일 11월 15일 11월 16일 11월 17일 11월 18일 11월 19일 11월 20일 11월 21일 11월 22일 11월 23일 11월 24일 11월 25일 11월 26일 11월 27일 11월 28일 11월 29일 11월 30일 12월 1일 12월 2일 12월 3일 12월 4일 12월 5일 12월 6일 12월 7일 12월 8일 12월 9일 12월 10일 12월 11일 12월 12일 12월 13일 12월 14일 12월 15일 12월 16일 12월 17일 12월 18일 12월 19일 12월 20일 12월 21일 12월 22일 12월 23일 12월 24일 12월 25일 12월 26일 12월 27일 12월 28일 12월 29일 12월 30일 12월 31일									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

20899	34	21	1038	363F	F988E2B1	1021	10	21	28028	1039	398F	1F412232	2089A	322299	521	10884	39	22	231	969M	988E299	21	22
-------	----	----	------	------	----------	------	----	----	-------	------	------	----------	-------	--------	-----	-------	----	----	-----	------	---------	----	----

[illegible]

E0E0E0E0E0 E0E0E0E0E0 E0E0E0E0E0 E0E0E0E0E0 E0E0E0E0E0 E0E0E0E0E0 E0E0E0E0E0

B0E1	E0B0E0E0	B0B0E0E0E0E0E0E0	E0E0E0E0E0E0E0E0	E0B0E0E0E0E0E0E0	E0B0E0E0E0E0E0E0E0E0E0E0E0E0E0E0
------	----------	------------------	------------------	------------------	----------------------------------

150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 279																																																																																																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IS01	IS05	IS06	IS07	IS08	IS09	IS10	IS11	IS12	IS13	IS14	IS15	IS16	IS17	IS18	IS19	IS20	IS21	IS22	IS23	IS24	IS25	IS26	IS27	IS28	IS29	IS30	IS31	IS32	IS33	IS34	IS35	IS36	IS37	IS38	IS39	IS40	IS41	IS42	IS43	IS44	IS45	IS46	IS47	IS48	IS49	IS50	IS51	IS52	IS53	IS54	IS55	IS56	IS57	IS58	IS59	IS60	IS61	IS62	IS63	IS64	IS65	IS66	IS67	IS68	IS69	IS70	IS71	IS72	IS73	IS74	IS75	IS76	IS77	IS78	IS79	IS80	IS81	IS82	IS83	IS84	IS85	IS86	IS87	IS88	IS89	IS90	IS91	IS92	IS93	IS94	IS95	IS96	IS97	IS98	IS99	IS00
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

[illegible][illegible]

21.22.5050	21.22.51	10985044001	2498009210	21.22.06430002231	102139381046102244	56.6256859595E40	21.22.5F	21.22.342080F1F30220	21.223013304	21.22221201	202202304	01.21.31	202224681034016H
------------	----------	-------------	------------	-------------------	--------------------	------------------	----------	----------------------	--------------	-------------	-----------	----------	------------------

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

22208432959	2203439 2	22	223980	10208 4	28	1021	2	22	888080031
05050 05050 05050 0505005050	050500505005050 050500505005050								

[illegible][illegible][illegible]

B0ED B0 B0E0 E0 B0B0 B0 B0 E0B0 D0 B0E0B0D0 ED ECEDE0EECEECE0E0EECEB0EB0EB0EEB0EECEEEED E0 E0ED B0 E0 E0 B0E0 E4

REF ID: A62828 Page 2 of 2

[illegible]

36	2230	99	32	103	2239	99	08	08	02	34	39	2232	2239	99	36	36	24	2221	281	28292	384	36	34	21	38	392	3	92	238	24222	281	34	39	10	360	05	28	32	242	48532	08	2232	2238	090	2122	47282	032	242	402428532
----	------	----	----	-----	------	----	----	----	----	----	----	------	------	----	----	----	----	------	-----	-------	-----	----	----	----	----	-----	---	----	-----	-------	-----	----	----	----	-----	----	----	----	-----	-------	----	------	------	-----	------	-------	-----	-----	-----------

01 3690423631 2000 04 26 4322113439 033F3044622243 96 0000 0002411038 10 2000 11 24 0409 4 222255252401204204322238 102101 20022009000000 411038 96 96 424242121011 1 040 20 222240000000 2255252524000000

21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

E0	E0	E0	E0	E0	EB00
07	02	06	0B	13	0BFE

E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0	E0
11	18	12	08	08	08	16	08	08	11	13	12	17	07	22	07	

B0	E0	G0	E0	E8	0	E0	E8	0	E0	E0	E0	B0	G0	E0	B0	E0
14	16	12	18	0B	0	04	0B	1	05	05	03	01	05	01	00	1F

[illegible]

E0 E0 E0	E0 E0 E0	E0 E0 E0	E0 E0 E0	E0 E0 E0	E0 E0 E0	E0 E0 E0	E0 E0 E0
14 15 13	18 18 0	04 0B 1	05 05	04 02	04 0B 1	05 05 17	

[illegible]

**ANEXO IV
MÓDULOS**

Superficie	€/ha
Las primeras 50	1500
Lo que excede de 50 a 350	200
Lo que excede de 350 a 750	80
Lo que excede de 750 a 1.500	50
Lo que excede de 1.500 a 5000	25
Lo que excede de 5.000	15



ANEXO V INDICADORES DE AHORRO DE AGUA

1. EVALUACIÓN DEL AHORRO POTENCIAL DE AGUA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y / O TRANSPORTE.

Para la adecuada determinación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora, se estudiará el incremento que se prevea alcanzar en la eficiencia en la distribución y / o transporte en la red de la Comunidad de Regantes o en los sectores de riego afectados por la mejora.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

$$\text{Ahorro potencial de agua (\%)} = 100 \times (1 - \text{Eficiencia de riego antes de la mejora} / \text{Eficiencia de riego después de la mejora})$$

Así como:

$$\text{Ahorro potencial de agua (Hm}^3\text{/año)} = \square \text{Ahorro potencial de agua (\%)} \times \text{Derecho de agua que abastece a la infraestructura} \square / 100$$

Se analizará la situación inicial de las Comunidades de Regantes y la situación después de la entrada en funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta las siguientes eficiencias para el cálculo de las pérdidas de agua:

1.1. EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN

Esta eficiencia hace referencia a la que existe en la red de distribución de riego, formada por las redes secundarias y terciarias que conectan las redes principales de riego o las redes de transporte con las parcelas de riego.

La evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

a) Determinación mediante mediciones en la red:

Se deberán efectuar mediciones de los caudales circulantes en los distintos tramos o ramales de la red. La estimación de la eficiencia en %, del tramo, ramal o red estudiada responde a la siguiente ecuación:

$$Ed = 100 - [(Q_e - Q_s) / Q_e] * 100$$

- Q_e : Caudal a la entrada del tramo, ramal o red evaluada.
- Q_s : Caudal a la salida del tramo, ramal o red evaluada.

Si en el tramo o ramal a modernizar existen derivaciones de agua, al caudal de entrada se le restarán los caudales derivados.

En tuberías presurizadas se realizará la medición del caudal empleando contadores volumétricos o caudalímetros, existentes en la red o equipos portátiles. En canales o acequias se utilizarán aforadores.



b) Estimación directa:

Cuando la inversión contemple la sustitución integral de la red de distribución de una Comunidad de Regantes, de un sector de la misma o parte de un sector, se podrá realizar una estimación directa de la eficiencia en la distribución de la red existente y de la red proyectada empleando los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en la red de distribución				
Tipo de conducción		Estado de la conducción		
		Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	Sin revestir	0,40	0,50	0,60
	Revestida	0,60	0,70	0,85
Conducción cerrada		0,80	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en la red de distribución siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.

1.2. EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE

Engloba el conjunto de pérdidas existentes en las conducciones principales de transporte de agua, canales o tuberías que conectan los puntos de suministro de agua con la red de distribución.

Aquellas Comunidades de Regantes que tengan encomendada la conservación, mantenimiento, gestión y explotación de la red principal de riego de la Zona Regable evaluarán esta eficiencia.

Al igual que en el punto anterior, la evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

En el caso de estimación directa, se considerarán los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en el transporte			
Tipo de conducción	Estado de la conducción		
	Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	0,75	0,80	0,85
Conducción cerrada	0,85	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en el transporte siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Gestión Forestal
y Mundo RuralCofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos**ANEXO VI “ACUERDOS DE CESIÓN”
MODELO ACUERDO DE CESIÓN SIMPLE**

D. _____ mayor de edad, con DNI número _____, con domicilio en c/ _____ nº _____ de _____ C.P. _____, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de _____, con NIF _____, en calidad de _____ por nombramiento de _____ del día _____ y autorizado por la Junta de Gobierno de la Comunidad celebrada el día _____, para la firma de este documento de cesión de crédito, a partir de ahora **cedente**, de una parte ;

D. _____ mayor de edad, con DNI número _____, con domicilio en c/ _____ nº _____ de _____ C.P. _____, en nombre y representación, como administrador único de la Empresa (mercantil, UTE, autónomo, etc.) _____, con NIF _____, cuyo objeto social _____ con domicilio en c/ _____ nº _____ de _____ C.P. _____ a partir de ahora cesionario, de otra parte (Adjuntar documentación acreditativa);

ACUERDAN

Celebrar el siguiente **ACUERDO DE CESIÓN DE CRÉDITO**, conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

D. _____ **cedente**, en representación de la C.R. _____, titular de una subvención concedida por la Junta de Extremadura, conforme a lo reflejado en la Resolución de _____ de _____ de 2025, de la Dirección General, por la que se convocan las **ayudas al regadío para las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, (DOE nº _____ de _____ de 2025) y previstas en el Decreto 129/2025, de 9 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas al regadío para las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria del Programa I para el periodo 2025-2027 (DOE nº _____ de _____ de 2025), según resulta de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras Rurales de fecha _____ correspondiente al expediente número _____.

Que es intención de D. _____ **ceder**, en representación de la C.R. _____ con NIF _____, **los derechos de cobro** provenientes de la subvención antes mencionada, como consecuencia de la realización de los trabajos para mejora y modernización de regadíos de Extremadura, a la entidad (mercantil, UTE, etc.) con NIF _____, que acepta, los derechos de cobro derivados de dicha subvención por la cantidad de **(IMPORTE EN LETRA Y NÚMERO)**, o la que resulte de la Certificación _____ (Parcial nº y/o Final), conformada por la Administración como IMPORTE SUBVENCIONADO DE PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.

En base a la presente cesión, los derechos de cobro derivados de la mencionada subvención serán percibidos por la empresa (mercantil, UTE, ETC.) _____ mediante su ingreso en su cuenta corriente (**IBAN DE LA CUENTA** _____) (Adjuntar alta a terceros en su caso).

Manifestando su conformidad, firman el presente acuerdo de cesión de crédito por duplicado ejemplar, D. _____, representante de la Comunidad de Regantes _____, y D. _____ como administrador de la Empresa (mercantil, UTE, etc.) _____.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo: D. _____
Cedente (CC.RR)

Fdo: D. _____
Cesionario (Empresa)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Gestión Forestal
y Mundo RuralCofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondos
Europeos**ANEXO VI “ACUERDOS DE CESIÓN”
MODELO DOBLE ACUERDO DE CESIÓN**

D. _____, mayor de edad, con DNI número _____, con domicilio en _____ nº _____ de _____ C.P. _____, en nombre y representación de la Entidad (empresa mercantil, UTE, Autónomo, etc.) de _____, con NIF número _____, en calidad de _____ (administrador único, representante, etc.), para la firma de este documento de cesión de crédito, a partir de ahora **CEDENTE**, de una parte;

D. _____, mayor de edad, con DNI número _____, en nombre y representación, de la entidad bancaria _____, con NIF _____, con domicilio en _____ nº _____ de _____ C.P. _____, a partir de ahora **CESIONARIO**, de otra parte; (Adjuntar documentación acreditativa)

ACUERDAN

Celebrar el siguiente **ACUERDO DE CESIÓN DE CRÉDITO**, conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

D. _____ **cedente**, en representación de la empresa _____ con NIF _____, titular del acuerdo de cesión de crédito de fecha _____ de _____ de 202__ entre y la Comunidad de Regantes _____, titular de una subvención concedida por la Junta de Extremadura, conforme a lo reflejado en el Decreto 129/2025, de 9 de septiembre y la Resolución, de _____ de _____ de 202__ de la Dirección General, por la que se establece la convocatoria de las **ayudas al regadío para las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, según resulta de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, de fecha de _____ de _____ de 202__ correspondiente al expediente número _____ cuyo objeto es _____ (título del proyecto).

Que es intención de D. _____ **ceder**, en representación de _____ con NIF _____, **los derechos de cobro** provenientes del acuerdo de cesión de la subvención antes mencionada, a la Entidad Bancaria _____ que acepta, los derechos de cobro derivados de dicha subvención por la cantidad de _____ (**IMPORTE EN LETRA Y NÚMERO**), o la que resulte de la Certificación Parcial Nº, o Final, conformada por la Administración como IMPORTE SUBVENCIONADO DE PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.

En base a la presente cesión, los derechos de cobro derivados de la mencionada subvención serán percibidos por la entidad bancaria _____ mediante su ingreso en su cuenta corriente (**IBAN DE LA CUENTA** _____) (Adjuntar alta a terceros en su caso)

Manifestando su conformidad, firman el presente acuerdo de cesión de crédito por duplicado ejemplar, D. _____ representada por _____, y D. _____ como representante de _____.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

Fdo: D. _____
Cedente (**EMPRESA**)

Fdo: D. _____
Cesionario (**BANCO**)